## PUNTOS DE SUSCRICION

Stanzio: en la Administración de la Proprente Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principules de Corress.

Los anuncios e suscentiones para la Gacera ne reciben on la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día 4 cesaro de la tarde todos los días monos los festivos.



### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

	Por un wes. Pesetas	
Privinglan, inclusar the grad programme of Contacts of	Por tres meses	20
ARTHAMAN	Por tres meses	30

El pago de las suscriciones será adelantado; no admino adose sollos de correos para realizarlo.

# GACETA

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUSCRICIÓN NACIONAL

	Pesetas. Cénts.
Suma anterior	3.586.777'76
Entrega hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, procedente de la recaudación en las Islas Filipinas, con destino á la suscri-	
ción nacional	<b>75.000</b>
REAL SITIO DE SAN LORENZO	
Recaudado por los comercios de la localidad Idem por las músicas y el Colegio de Carabine-	425'80
ros jóvenes de íd Sres. Profesores de la Escuela de Ingenieros de	206
montes	75
Sr. Director del Ral Colegio de San Lorenzo	100
Escuelas públicas de ambos sexos	22
Municipio	125
Importe de la rifa de la mitad de un cerdo, re- galo del almacenista D. José María López Idem íd. de una mesa de noche, regalo de Don	413.50
Andrés González Bravo	423
Soubrié	75
Nicolás Serrano y D. Antonio Toral Idem id. de una Virgen de talla de plata, regalo	98
de D. Jerónimo Pagés	170
Importe de una funcion teatral	449
Ayuntamiento de Villalvilla, Madrid	25
Vecindario de id. id	58
ña de Tajo, Madrid.	78450
Idem de Fresno de Torote y Serracines, id	25
Vecinos de Fresno, id	7.80
Idem de Serracines, id	7'50
Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Baza	<b>213</b> '99
vada á efecto por la Junta local del mismo, Madrid	4.640.25
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA Día 27 de Febrero de 1885.	
Exemo. Sr. Ministro de Estado, producto de 2,888 50 francos remitidos por la Legación	
de España en Viena, procedentes de la sus- crición abierta en el Viceconsulado de Brunn. El mismo, importe de la tercera remesa del Con-	<b>2.3</b> 02'34
sulado de España en Burdeos	<b>5.</b> 356 <b>.</b> 9 <b>5</b>
Lisboa	14.404.83
romaga de la Lagraión de Panaña en Viena	9 814686

remesa de la Legación de España en Viena..

cantidad puesta en Granada á disposición de

S. M. el Rey por la Diputación de Vizcaya...

de Bilbao.....

El mismo id. id. id. id. por el Ayuntamiento

Exemo. Sr. Intendente general de la Real Casa,

#### Pesetas. Cénts. PROVINCIA DE BARCELONA 303,20 D. Juan Coll, habilitado de la Sanidad militar. PROVINCIA DE VIZCAYA El Ayuntamiento de Dima..... PROVINCIA DE JAEN Avuntamiento de Bejíjar..... 305,80 Idem de Solera, por sí, y por suscrición entre 10848 los vecinos..... PROVINCIA DE MÁLAGA Sr. Comandante, primer Jefe de la Guardia civil de dicha provincia..... 61410845 Idem del batallón depósito núm. 98..... Sr. Jefe del primero y segundo batallón de Bor-642'57 bón, núm. 17..... PROVINCIA DE MURCIA D. Joaquín Jordán, por los vecinos del partido 425'50 de Roldán de la villa de Pacheco..... PROVINCIA DE SEVILLA El Ayuntamiento, empleados y vecinos de la Roda..... PROVINCIA DE TOLEDO El Ayuntamiento de Val de Santo Domingo, por 252'60 si y por el vecindario del mismo ...... Idem de Cazalegas, por sus empleados..... La sociedad dramática de aficionados de Caza-50 legas..... PROVINCIA DE SEGOVIA El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela, donativo de fondos municipales, día de haber de sus empleades y suscrición entre los 25 Concejales y vecinos..... 35.75 Idem de Navares de Enmedio, por id. y día de 23.50 h aber del Secretario..... Idem de Navares de Ayuso, por id., día de haber de los empleados y donativo de los ve-49.24 einos....... Idem de Cascajares, por id. id. id..... 10.50 Idem de Burnuy de Coca, donativo de los Concejales, Cura párroco, Juez, Fiscal municipal 33483 y vecinos..... Idem de Sigueruelo, 40 por 400 de imprevistos y donativo de vecinos ..... 20.62 Idem de San Cristóbal de la Vega, por id., día de haber del Secretario y donativo de Con-164 cejales y vecinos..... 15.96 dem de Fuentimizarra, cor íd. id. id. . . . . . . . . . Idem de Santa María de Nieva, donativo de los vecinos, producto de dos funciones de tentro é importe de dos piezas de paño regaladas 628'75 por los Sres. Mompín é hijos..... SUMA ...... 3.740.048'67

Madrid 4.º de Marzo de 4885.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de reforma de la Administración de Hacienda en las provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

**ALFONSO** 

Ri Ministro de Hacienda. Fernando Cos-Gayón.

3.514 56

10.000

5.000

#### A LAS CORTES

Variaba en 1881, según las provincias, la categoría de los Jefes económicos, siendo excesivamente exigua en la mayor parte de ellas. Sólo el de Madrid alcanzaba la de Jefe de Administración de segunda clase, otrossiete lo eran de tercera y ocho de cuarta, habiendo además siete Jefes de Negociado de primera y 26 de segunda.

La ley de 31 de Diciembre de aquel año sobre reorganización de la Administración provincial los igualó á todos de un golpe con el de Madrid. Esta reforma no habría podido llevarse á cabo si no se hubiesen establecido al mismo tiempo para los nombramientos reglas especiales, pues sin ellas no habría habido personal disponible, quedando incapacitados para desempeñar los nuevos cargos en mucho tiempo la casi totalidad de los que entonces los tenían ó los habían tenido. Y como era tan grande la distancia entre el grado de la jerarquía administrativa que se concedía á los elegidos y el que les correspondía anteriormente, se dispuso, á fin de disminuir un tanto la desigualdad de condiciones entre los favorecidos por este sistema excepcional y los demás funcionarios del Estado que se considerasen en aquellas dos categorías distintas, una interina y otra definitiva.

Dos años después de planteado ese sistema, más de las tres quintas partes de los Jefes principales de la Hacienda en las provincias, no sólo no habían obtenido aun definitivamente la categoría de Jefes de Administración de segunda clase que con el carácter de interinidad disfrutaban todos, pero ni aun la de tercera ni la de cuarta, siendo todavía Jefes de Negociado, y aun entre éstos había sólo nueve de primera clase y llegaban á 20 los de segunda y dos no pasaban de la tercera. Los Interventores, casi sin excepción, eran superiores en categoría definitiva á los principales Delegados de la Autoridad económica provincial, los Tesoreros lo eran también con frecuencia, y había caso de serlo los Administradores de Contribuciones y de Propiedades.

Además de tan grave perturbación en el orden jerárquico, hay otra razón poderosa para que no pueda convertirse en sistema permanente el de la ley de 31 de Diciembre de 4881. Si continuase siendo mucho más fácil hacer una rápida carrera administrativa por el camino de la Jefatura de las oficinas provinciales de Hacienda que por cualquiera otro de los abiertos á los funcionarios del Estado, no podría menos de causarse perjuicio á la consideración personal y á la estabilidad de cargos que requieren tanto como el que más las garantías de las leyes generales sobre empleados.

El Ministro que suscribe desde que volvió á estar al frente de la Hacienda se ha abstenido de usar las facultades especiales que para los nombramientos de los Delegados le están concedidas, y un año de experiencia ha aumentado su convencimiento de que ya no son necesarias, por lo que cree llegado el caso de suprimirlas.

Otra innovación importante, en armonía con las que en el procedimiento administrativo se introducían en la misma fecha, realizó la ley de 31 de Diciembre de 1881 en la organización de las oficinas provinciales, creando dos Administradores de les contribuciones, rentas y propiedades del Estado, inferiores en categoría á los Interventores. Los inconvenientes de semejante sistema son enumerados en el proyecto de ley que al mismo tiempo que éste se presenta á las Cortes, y para evitarlos, y de acuerdo con lo que allí se propone, es preciso devolver las tareas administrativas y la representación de la Hacienda en sus comunicaciones con las demás dependencias del Estado, con las Corporaciones y las particulares á los Jefes principales de las oficinas económicas, á los que ningún nombre conviene mejor que el de Administradores.

El de Contadores es el más propio para los que desempeñan la penosa y complicada tarea de formar las muchas y variadas cuentas que las disposiciones legales y reglamentarias

El verdadero carácter y la gran importancia de su cargo consistirán siempre principalmente en la responsabilidad aneja á su indispensable cooperación en las cuentas mismas.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y la autorización de S. M., tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LET

Articulo 1.º El principal representante y Delegado del Ministerio de Hacienda en las provincias se titulará Adminis rador de Hacienda.

Art 2.º Habrá en cada provincia una Administración de Hacienda, cuya principal oficina, bajo la dirección inmediata del Administrador, se compondrá de:

4.º Cuatro Negociados, respectivamente titulados de Contribuciones, de Impuestos, de Rentas y de Propiedades y Derechos del Estado. 2.º Contaduría.

Contaduría.  $3.^{\circ}$ Tesorería.

Art. 3.º Habrá además las Administraciones de Aduanas, Administraciones depositarías de partido, Depositarías del Tesoro, Administraciones subalternas de Estancadas, de Loterías Fábricas de tabacos y salinas que sean neceserias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 4.º El Administrador de Hacienda tendrá la categoría

de lese de Administración de tercera clase.

Art. 5.º No podrá ser Administrador de Hacienda quien no hubiere servido 40 años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda del Estado.

era ser Cóntador se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Art. 6." Los Ordenadores y los Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no barán abono alguno de haberes à los que obtuviesen nombramiento de Administrador ó de Contador de Hacienda si ese nombramiento no estuviese ajustado á las prescripciones de esta ley, las cuales se entenderán sin perjuicio de tedos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Los que hayan sido Delegados de Hacienda, con arreglo à la ley de 31 de Diciembre de 2831, podrán ser Administradores de Hacienda y conservarán los derechos que aque-

lla ley les concedió.
Art. 8.º Queda en todo lo demás deregada la ley de 31 de

FERNANDO COS-GAYÓN.

Diciembre de 1881 sobre organización de la Administración económica provincial. Madrid 78 de Febrero de 4885.-El Ministro de Hacienda,

### REAL DECRET

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

**ALFONSO** 

#### El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

### A LAS CORTES

Las reformas hechas por la ley de 31 de Diciembre de 1884 en el procedimiento para la sustanciación de las reclamaciones en asuntos de Hacienda, tuvieron por objeto asimilar en todo las formas administrativas á las judiciales. Requisitos de las demandas, notificaciones, términos, pruebas, apelaciones, representación fiscal, recursos ordinarios y extraordinarios, todo fué trasla lado con la posible exactitud desde los Tribunales á las oficinas de Hacienda.

'Aquel sistema, cuya imitación ningún otro departamento de la Administración pública ha creído oportuna, quedó en muchas de sus partes sin ejecutar, y en casi todas las demás presenta inconvenientes graves. En la Administración Central no ha sido posible someter los expedientes á los terminos y á las reglas prescritas para su tramitación. Una Real orden de 20 de Febrero de 1882 introdujo ya excepciones de importancia para los asuntos de Aduanas. Otra de 19 de Julio del mismo año dispuso que continuaran en las mismas condiciones que tenían antes de la reforma los expesientes de la Dirección general de Propiedades y Derechos de Estado.

En la Administración provincial se dió á los Delegados de Haclenda la misión de fallar las cuistiones que se suscitasen entre los Administradores y los contribuyentes ó los gereedores del Estado. Y de las providencias de les Pelegados re concedió la facultad de apelar en los mismos términos que á los particulares, no á los Administradores, sino at Interventor. Las facultades de los Jefes principales de las provinc as quedaron así considerablemente mermadas con detrimento de su autoridad. En primer término le preparación y la primera forma de lo trabajos administrativos posaron de sus manos á las de sus subalternos, que recibieron con el nombre las funciones de Administradores, y tomanor la voz de la Hacienda para dirigirse al páblico por medio de les anuncios oficiales, y para comunicarse con las Corporaciones populares y con otras oficinas del Estado. Y en último termino, lo que el Delegado falla queda firme si el Interventor lo consient, y sin eficacia si el Interventor apela; dándose de este modo una influencia excesiva à la opinión de este último funcionario formada por la mera lectura de la providencia final de un expediente en que no ha tenido parte.

Ya el reglamento expedido para la ejecución de la ley suavizó y modificó el rigorismo de sus preceptos, dejando á los Delegados una parte de las facultades que según el espíritu y la letra de la misma parecia que debian corresponder exclusivamente á los Administradores. Se nota además, entre las prácticas establecidas en unas provincias ó en otras, una diferencia considerable que podrá haber aminorado los inconvenientes del nuevo sistema en las localidades en que por circunstancias especiales haya encontrado mayores obstáculos, pero que bastaría para hacer necesaria la adopción de medidas que restablezcan la unidad de los procedimientos.

Renunciando á una asimilación imposible entre las formas judiciales y las administrativas, y abandonado el plan de re-

servar al Delegado para que falle en primera instancia después que surja una cuestión entre los Administradores y los contribuyentes ó acreedores, con lo cual á veces se crea una instancia más pretendiendo suprimirla, sólo hay ventajas en devolver à los Jefes principales de la Hacienda provincial la plenitud de las facultades y de la representación de la Administración. Y no es menos conveniente eximir á los Contadores ó Interventores, tan recargados con otros trabajos, del euidado y de la responsabilidad de dejar firmes é ineficaces todas las providencias finales de los expedientes, á las que dan en la mayoría de los casos una solidez excesiva con perjuicio de las naturales atribuciones del Ministro, obligado hoy á recurrir por la vio contenciosa contra los actos de sus subordinados, si el Interventor de la provincia no las ha dejado en suspenso con su alzada dentro de un término de breves días.

Otras novedades que no se refieren á las necesarias modificaciones del sistema establecido en 31 de Diciembre de 4881, creo también llegado el momento de proponer á las Cortes: unes en benesseio de los contribuyentes sin perjuicio del Estado, y otras para la mejor y mas rápida tramitación de los asuntos administrativos.

Es regla constante que no se admita recurso de alzada sin el pago previo de la cantidad exigida por la Hacienda. Subsista, á pesar de su dureza, este precepto legal si es indispensable. Pero cuando se trata de la condonación de una penalidad que por la estricta aplicación de las disposiciones vigentes re sulte exorbitante o de la responsabilidad pecuniaria de funcionarios públicos notoriamente superior á sus medios de solvencia, se convierte ya en una absoluta denegación de justicia la negativa á oirlos sin que antes paguen, y es absurda la situación de un Ministro que creyendo justificadisima la condonación no puede otorgarla sin el cumplimiento previo de una condición imposible.

Mayor y más cilcaz correctivo mercee la práctica de no devolver al contribuyente ó al deudor del Estado las cantidades que ha satisfecho al Tesoro cuando el ingreso en éste se decla-

El mismo rigor con que se le trata no oyendo sus reclamaciones mientras no paga, exige que cuando se reconece que ha reclamado con justicia se le devuelva sin demora lo que prueba que se le ha cobrado sin razón. El buen orden de la contabilidad en vez de perder ganará con que se suprima la necesidad en esos casos de aguardar á la formación de futuros presupuestos, pues se suprimirán las consignaciones ó ingresos con carácter provisional, que aumentan sin utilidad el trabajo de las

Los induitos, perdones ó condonaciones se apartan cada vez más de ser función de gracia para convertirse en función de justicia. Las leyes no pueden redactarse en la previsión de todos los casos posibles. Su aplicación severa resulta algunas veces demasiado dura, y cuanto menos espacio dejen al arbitrio y discreción del encargado de ejecutarias, más grande puede ser en determinadas ocasiones la necesidad de mitigar con el indulte sus rigores.

Por eso los Códigos penales, entre sus primeras disposiciones, incluyen la de que los mismos Tribunales sentenciadores premuevan desde luego la mitigación de las penas que impongan y les parezean notablemente excesivas. Ante consideraciones de este orden no puede sostenerse la regla más autorizada por la cestumbre que por textos legales de que la condonación de multas tenga por límite infraoqueable el derecho de los denunciadores. Jamás éstos han sido considerados como parte en los expedientes que por su iniciativa se forman. Tienen cencedido como premio de su servicio una participación en i s multas á que sean condenados los denunciados, pero sólo en el caso de que la multa sea procedente y justa. Y sólo puede tenerse como justa la maita cuando no haya motivos que hagen justa la condencción. Es razonable que la Administración no perdone jamás la parte de las multas debida al denunciador si no perdena la suya propia; se puede admitir que cuando las circunstancias de un asunto determinado lo aconsejen se prescinda de lo que corresponde á la Hacienda, dejando ai denunciador el resto; pero cuando la equidad aconseje condonarlo todo, el denunciador debe participar de la suerte del Estado respecto de las multas.

El decreto de 26 de Julio de 1874, elevado á ley por la de 40 de Enero de 4877, disponé que la Asesoría general del Midisterio de Ilecienda sea consultada en todos los negocios de la Administración Central del Ministerio en que se versen cuestiones de Derecho civil ó administrativo. No habiendo expediente alguno que no se halle en ese case, el camplimiento estricto de aquel precepto obligaria à remitirlos todos à la Asesoría, que un personal relativamente escaso entendería en tantos asentos como la Secretaría y todas las Direcciones generales juntos. Por regla general las cuestiones de Derecho que se susciten en un ramo cualquiera de la Administración deben ser suficientemente conocides por el Centro especial instituído para el servicio de ese ramo, y por él mejor que por el que haya de atender á la vez á otres muches. No es tan poco difíeil ciertamente proveer à cada uno del número de Letrados que se crea serle necesarios, y evitar así en muchas ocasiones un trámite que alargue los expedientes con frecuencia demasiado lentes. Con la misma tendencia de estas ideas, el Real decreto de 40 de Marzo de 4881 resolvió ya que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, Dirección general de lo Contencioso del Estado, conservara sólo la segunda de esas dos denominaciones; pero no pudo derogar la prescripción legal antes citada, que en la práctica no es posible cumplir por completo, y que sólo por una medida legislativa puede ser suprimida.

Por las razones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministres y con la autorización de S. M., tengo la honra de someter à la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º No podrá intentarse domanda judicial contra la Administración del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haberse apurado previamente la via gubernativa.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan

de este requisito.

Art. 2.º Cuando las reclamaciones en asuntos de Hacienda

Administración, podrán hahayan de ser resueltas por la Administración, podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas ó apoderados suyos.

En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera de la provincia ca que tenga su domicilio la

persona ó corporación que lo otorque.

Si el poder es especial y la cuantía del asunto á que se reuera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse también sus copias. Art. 3.° Las providencias de las Autoridades provinciales

de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificades por el Ministerio ó por las Direcciones generales, seguo los casos.

Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las Autoridades provinciales de Hacienda por la incompstencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministerio de Hacienda, si no hubiere conflicto ó competencia con Autoridad judicial ó de esro ramo de la Administración activa.

Art. 4.º Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas, y haciendo constar en esa copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerlo, la Autoridad ante que ha de hacerlo y el Centro por que ha de tramitarse la alzoda. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorase el paradero del interesado, la notificación se hará por medio del Boletín oficial de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la al-

zada empezará á correr al mes de la inserción.
Art. 5.º Contra las providencias de que trata el artículo anterior, podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de 45 días.
Art. 6.º Los recuesos de apelación al Ministerio contra las providencias de las Autoridades de Hacienda en las provincias se presentarán ante la Autoridad que haya dictado esas provi-

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 7.º No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el previo pago de ésta en las arcas del

Tesoro.

El Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestión, cuando tratándose de penalidad impuesta al contribuyente, ó de responsabilidad exigida al empleado público, resulte á primera vista excesivamente cuan-

Art. 8.º La Autoridad que hubiere dictado la providencia contra la que se presente recurso de apelación, remitirá éste al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente, dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la presentación del recurso.

Si por cualquiera causa no lo hiciere, los interesados podrán recurrir directamente al Ministerio, que reclamará el recurso y el expediente.

Art. 9.° Las providencias administrativas serán revocables por la vía contencioso-administrativa cuando concurran en

ellas las cuatro condiciones siguientes: 4. Que versen sobre materia contencioso da 2. Que causen estado contra el que no quepa ya ningún recurso meramente administrativo.

Que lesionen un derecho perfecto.

Que infrinjan un precepto legal. Art. 10. Los reglamentos generales ó los especiales de cada contribución ó ramo de la Hacienda publica determinarán los ess sá que debe extenderse la materia contenciosa.

Art. 41. El término para intentarse la vía contenciosa ante las Comisiones provinciales ó los Tribunales á quienes se encargue por la ley el conocimiento de estos asuntos en las provincias, será el de 30 días.

Para el recurso contencioso que hubiere de presentarse ante el Consejo de Estado, el termino será de dos meses si el 1nteresado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Ba-leares, de tres si lo tiene en las islas Canarias, de cuatro si lo tiene en las islas de Cuba ó Puerto Rico, y de seis si lo tiene en las Islas Filipinas.

Para la Administración el termino será de seis meses, contados desde el día ca que se declare por providencia ministerial que la apelable es lesiva de los derechos del Estado.
Art. 12. Las providencias definitivas, aun cuando de ellas

se apele por la via contenciosa, serán ej cutadas desde luego. Solamente podrá suspenderse su ejecución cuando á juicio de la Administración fuesen irreparables los daños causados per llevarlo à debido efecto, lo cual sólo podrá declararse por Real orden, previas la solicitud del interesado y la prueba de que éste ha interpuesto ya la demanda.

Art. 43. Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que co-

rrespondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, 6 cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicación se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia después de termina-do el ejercicio del presupuesto á que se hubiere aplicado el ingreso respectivo.

Art. 14. Fuera de los recursos fijados en los artículos anriores no habrá más que el de nulidad contra las providencias que se hubieren dictado fundándolas en pruebas ó documentos:

Esta acción prescribe á los 10 años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administración.

Art. 45. Todes los términos que esta ley establece son improrrogables, y empezarán á contarse desde el día siguiente al de la notificación.

Los señalados per días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses de días naturales.

Son días hábiles todos los del año, menos los domingos, fiestas enteras religiosas ó civiles, y las en que esté mandado ó se mandare que vacuen las oficinas.

Las disposiciones de este artículo son aplicables á todos los términos que los reglamentos de cualquiera ramo de la Hacienda fijen, cuando en ellos no se disponga expresamente otra cosa. Art. 16. Aun cuando al presentarse cualquiera reclamación se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará; pero en este caso, al dictarse la providencia condenatoria de primera instancia, podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 40 por 400 del importe de lo reclamado. Si apelase la parte y la providencia se confirmase en la segunda instancia, podrá eleverse la pena hasta el 20 por 400.

En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria im-

prudencia.

Art. 47. Lo preceptuado en los artículos anteriores no altera la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas del Reino ni la de la Intervención general de la Administración del Estado en todo lo que se refiere al examen de cuentas y sus incidencias.

Art. 18. El derecho que con arreglo á las disposiciones vigentes tengan los denunciadores á una parte del importe de las multas impuestas por efecto de su denuncia, se entenderá siempre sin perjuicio de la facultad que corresponde a Ministerio de Hacienda de condonar por motivos justos las multas en su totalidad, ó de rebajarlas.

Art. 49. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen à la Dirección general de lo Contencioso del Estado el caracter de Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y que prescriben como tramite indispensable su dictamen en los expedientes no contenciosos en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

Art 20. Queda deregada la ley de 31 de D'ciembre de 4881 sobre el procedimiento para las reclamaciones en los asuntos de Hacienda.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que en las convocatorias que han de celebrarse el día 45 de Julio próximo para el ingreso en las Academias de Estado Mayor y de Ingenieros, se saquen á concurso nueve plazas de alumnos para la primera Academia y 18 para la segunda; verificándose los exámenes con arreglo á las instrucciones y programas que son adjuntos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1885.

OUESADA

Sr. Director general de Instrucción militar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Miguel Merayta, en nombre de D. Domingo Bris y Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Diciembre de 1883, en cuanto por la misma se hace responsable al recurrente de ciertos descubiertos en las cuentas municipales del pueblo de Humanes de Mohernando por los ejercicios de 1879-80 y de 1880 á 81:

Visto el art. 16 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sns derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber. Considerando:

1.° Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que aun cuando subsidiariamente la Real orden le impone una responsabilidad de la cual se estima exento, y en tal concepto procede el juicio que se intenta promover:

2.º Que notificada la Real orden en 15 de Enero de 1884, la demanda presentada el 7 de Julio siguiente resulta interpuesta dentro del plazo l gal;

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo consultado, se ha dignado resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y efectos correspondientes, acompañando el expediente gubernativo y la copia de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado con motivo de los recursos de alzada interpuestos respectivamente por

el Ayuntamiento de Cordobilla la Real y D. Saturnino Ruiz contra la providencia de ese Gobierno relativa á las cuentas formadas á éste por el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios y réditos de inscripciones intrasferibles del 3 por 100, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Esta Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos respectivamente por el Ayuntamiento de Cordobilla la Real y D. Saturnino Ruiz contra la providencia del Gobernador de Palencia relativa á las cuentas formadas á éste por el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 400 de propios y réditos de inscripciones intrasferibles del 3 por 400.

Resulta que por Real orden de 16 de Febrero de 1878 se autorizó al Ayuntamiento para retirar de la Caja general de Depósitos el capital de la tercera parte del 80 por 100 de propios é invertirlo en obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte de España, recibiendo por este concepto el referido Ruiz 34.783 pesetas 76 céntimos del agente D. Joaquín Belio, cuyos derechos de agencia importaron 3.458 pesetas. Consta además por copias testimoniadas de acta, que en la celebrada el 19 de Abril de 1875 se acordó la venta de las carpetas de intereses correspondientes á la tercera parte del 80 por 400 desde el primer semestre de 1869 á 30 de Junio de 1873, autorizándose á Ruiz para venderlas en 3.500 pesetas y con renuncia del mayor valor que dichas carpetas pudieran tener; y que en virtud de la indicada autorización vendió Ruiz en 26 de Abril de 1875 cinco libramientos de intereses vencidos, importantes 9.677 pesetas 86 céntimos al tipo de 58 per 100, obteniendo la cantidad líquida de 5.613 pesetas 15 céntimos, y que después, por consecuencia de otras autorizaciones que le fueron conferidas para que como apoderado del Ayuntamiento vendiese los demás valores procedentes de inscripciones intrasferibles importantes 30.228 pesetas 67 céntimos nominales, lo realizó aquel en diferentes fechas y por diversos precios, obteniendo en junto la cantidad de 10.972 pesetas 64 céntimos según se comprueba con los vendís que obran á los folios 80, 81, 82 y 127 del expediente.

Aparece as mismo que en 6 de Octubre de 1879 y 24 de Abril de 1881 se nombró apoderado del Ayumamiento en la provincia de Pal neia á D. Jacobo López, y en 11 de Febrero de 1872 se hizo igual nombramiento para que representase las acciones y derechos del Municipio en la Dirección de la Deuda y demás dependencias del Estado en Madrid á D. Juan Moreno Cañas, habiendo autorizado con post rioridad á D. Manuel de Vicente, quien en virtud de su representación recibió 4.051 pesetas 62 centimos por valor de seis libramientos de intereses del 4 por 100.

Sin que conste que D. Saturnino Ruiz llegara á presentar cuenta alguna, aparece que éste recurrió al Gobernador en queja de los procedimientos ejecutivos entablados por el Ayuntamiento, al efecto de que reintegrase á las areas municipales ciertas sumas proc dentes de los conceptos antes indicados. Mandó en su consecuencia el Gobernador en 19 de Junio de 1882 que el Ayuntamiento de Cordobilla la Real formase un cargo fundado á Ruiz: primero, del total importe de la tercera parte del 80 por 100 que en virtud de Real autorización fué retirado de la Caja de Depósitos, cuyo capital, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 46 de Febrero de 1878, había de ingresar de nuevo sin la menor dilación en las arcas municipales; segundo, otro por razón de los intereses que devengó dicho capital mientras permaneció en la Caja de Depósitos, expresando en qué se pagaron dichos intereses, época ó épocas en que se percibieron, y caso de haber sido en papel, su valor nominal y real, uniendo también los antecedentes que lo justifiquen; tercero, otro por razón de los intereses percibidos por láminas en metálico, expresando, caso de haber habido compensaciones, cuáles fueron éstas, y uniendo certificaciones de las cartas de pago que lo justificasen; y cuarto otro por razón de intereses percibidos en carpetas expresando el valor nominal y real de las mismas; de cuyas rejaciones debería darse traslado á Ruiz para que contestase y justificase sus descargos.

El Ayuntamiento formó en su consocuencia dos cuentas, de las que resultaba contra Ruiz un descubierto de 49.596 pesetas 33 céntimos, y no estando aquél conforme, redactó á su vez otra, en que por el contrario figuraba á su favor un saldo de 5.737 pesetas 24 céntimos. Dispuso entonces el Gobernador que una comisión del Ayuntamiento y Ruiz compareciesen ante su autoridad provistos de los documentos y antecedentes relativos á la cuestión, no habiendo dado resultado alguno dicha comparec ncia por no haber venido á un acuerdo respecto de las diferencias suscitadas sobre la cuenta, y porque reclamadas las certificaciones de algunas actas se manifestó por los comisionados del Ayuntamiento que no se habían librado por no existir en el archivo los libros, ni tenerse noticia de su paradero. En tal estado el asunto, lo pasó el Gobernador á informe de la Comisión provincial, la cual, con presencia de varios documentos, presentados por Ruiz con posterio-

ridad, formó una cuenta, de la que resultaba ser éste deudor de 6.423 pesetas 64 céntimos, cuyo saldo, á consecuencia de nuevos documentos redujo después la misma Comisión á 4.974 pesetas 68 céntimos, y en vista de esta cuenta, de las observaciones y aclaraciones que contenía y del dictamen que le acompañaba, el Gobernador de la provincia, de conformidad con éste, resolvió: primero, que Don Saturnino Ruiz, por sí y como apoderado del Ayuntamiento, sin perjuicio de otras responsabilidades que como Concejal ó individuo de la Junta de asociados puedan corresponderle, sólo es responsable por el capital que retuvo en su poder é intereses del mismo al 4 por 100 desde Abril de 1868 hasta Diciembre de 1881 de 4.974 pesetas 68 céntimos, que según cuenta liquidada resultaba adeudar; segundo, que dicho Ruiz entregara en la Caja municipal la indicada cantidad en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la notificación, y una vez ingresada se alzase el embargo de sus bienes; tercero, que de la diferencia que hubiese, luego que se comprobase legalmente entre el valor obtenido por la venta de carpetas y libramientos y el que tuviesen en las épocas en que se enajenaron, según cotización oficial, deberá responder el Ayuntamiento y Junta de asociados que autorizaron la venta por menos valor; cuarto, que el Ayuntamiento debía liquidar sus cuentas con D. Jacobo López y D. Manuel Vicente, como apoderados que fueron de la Corporación de Palencia, y en Madrid respectivamente al efecto de justificar el paradero de las 3.37344 pesetas que cobró el primero, y de 4.05162 percibidas por el segundo, haciendo responsable á quien corresponda de su mala inversión, si la hubiera habido, ó reclamarlas de quien las retenga en su poder si no se hubiesen invertido.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento y D. Saturnino Ruiz, alegando cada cual diferentes razones en apoyo de sus respectivas pretension: s.

La Sección las considera igualmente desprovistas de sólido fundamento, y no puede menos de lamentar que un asunto sencillo en sí mismo, si se hubieran observado fielmente las disposiciones legales en materia de contabilidad, presente tal confusión y tales dificultades que ni la comparecencia de los interesados ante el Gobernador ha bastado para exclarecerlas, llegando hasta el punto de que mientras el Ayuntamiento sostiene en su recurso que las cuentas arrojan en su favor un saldo de 49.596 pese as, pretende Ruiz por el contrario ser acrecdor por 18.228'45, habiendo finalmente fijado la Comisión provincial un saldo de 4.974 pesetas contra éste último. En medio de sus distintos resultados, de lo complejo del asunto y de los incompletos datos que la Sección tiene para apreciarle, el fundado y detenido dictamen de la Comision provincial que sirvió de base á la providencia del Gobernador facilita por fortuna la resolución del expediente, puesto que, partiendo de aquel dictamen ambos recurrentes, para impugnar la providencia de dicha Autoridad hay ya un dato que servirá á la Sección también de punto de partida para emitir su informe y para apreciar el valor de los razones que contra dicho fallo se aducen.

Rechaza Ruiz la partida que se le carga por razón del interés de 4 por 100 que debieron producir en la Caja de Depósitos los valores de la tercera parte del 80 por 100 de propios, que una vez re iradas no fueron invertidas en la forma que prescribió la Real orden de 10 de Junio de 1878, y como exculpación expone que no á él sino al Ayuntamiento correspondía acordarlo, llegando hasta decir que con tener en su poder los fondos, prestó un servicio al Municipio como depositario con riesgo propio. Tal razonamiento supone cuando menos en el interesado completo olvido de las disposiciones de la ley Municipal, pues prescindiendo de que como Alcalde que fué durante algún tiempo se hallaba en el deber de proponer al Ayuntamiento y de adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento de aquéllas, y aparte del abuso que implica haber retirado de la Caja general de Depósitos el capital sin emplearlo después en la forma autorizada, sabido es que con arreglo al art. 151 de la ley todos los fondos municipales han de ingresar precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves deben ser custodiadas por el Depositario, el Ordenador y el Interventor, y como quiera que Ruiz, así que hizo efectivos estos fondos no los consignó en Caja mediante la correspondiente carta de pago debidamente intervenida, sino que los retuvo en su poder y dió luego lugar á procedimientos ejecutivos, es visto que cae por su base cuanto á este propósito alega.

Pretende también que se le admitan como data diferentes cantidades que en junto importan 16.421 pesetas y representan diversos pagos hechos por Ruiz; mas sobre carecer de toda justificación algunas partidas, las pruebas ó documentos que respecto de otras presenta no pueden de modo alguno tenerse por suficientes al efecto, pues que dos de los certificados expedidos por la Intervención de Hacienda se refieren á pagos hechos en 1869 y 71, ó sea antes de la época en que tuvieron lugar los cobros, porque

tabilidad exige.

el expediente de apremio.

 $\dot{a}$ 81, pudiera muy bien suceder que las entregas  $\dot{a}$  que se

alude en dicho testimonio fuesen las mismas ya figuradas

y abonadas en cuenta, lo cual la Sección no puede apre-

ciar por no tener éstas á la vista, debiendo sólo dejar sen-

tado que tales justificaçiones no son las que la ley de Con-

pide también le scan de abono, es de advertir que para

justificar la pr mera presenta un expediente de jurisdic-

ción voluntaria; pero como para los fines de contabilidad

municipal son otra clase de documentos los que han de

producir ef eto, no puede ten rse por bastante tal prueba,

mucho menos cuando la información de dos testigos en que consiste, fué hecha sin citación de la par e contraria,

careciendo también de eficacia el acta notarial levantada

en 2 de Enero de 1882 para acresitar igualmente la en-

trega de otras 1.289 pesetas que le fueron exigidas, pues

que se refi re à gastos de embargo y expediente de apro-

mio, de cuyos pormenores no hay la menor noticia en el

expediente. Por este motivo estuyo en su lugar la propues-

ta de la Comisión provincial al pedir soore estas dos partidas mayores explicaciones, que á nadie más que al inte-

resado corresponde dar, presentando justificaciones más

completas y arregladas á la ley, y determinando é impug-

nando los gastos que considere indebidamente causados en

bles, igual calificación merecen las alegadas en su recurso

por el Ayuntamiento, quien al computar el papel vendido

por todo su valor nominal, incurre en evidente error,

pues ni Ruiz ni la Junta municipal, que conflrió á éste po-

deres, deben nunca responder más que del producto efec-

tivo en que debió ser enajenado con arreglo al precio que

en Bolsa alcanzase en las fechas respectivas de su venta.

Es también de advertir que al redargüir de falsas el Ayun-

tamiento las actas que contienen las autorizaciones de

venta y los apoderamientos para confirmar su aserto, no

presenta certificados de las actas verdaderas, ó en su caso de la no celebración de s siones en los días á que se refle-

ren. Cierto que en la comparecencia ante el Gobernador

se expuso haber desaparecido el libro; pero esto mismo

demuestra la necesidad de atenerse á los testimonios ex-

pedidos, no pudiendo menos de causar extrañeza y mere-

cer censura que el Ayuntamiento no haya incoado las

diligencias necesarias para averiguar el paradero de aque-

llos importantes libros, exigi-ndo la responsabilidad á

justificar su afirmación de que los apoderados D. Manuel

Vicente y D. Jacobo López liquidasen cuentas y entrega-

sen á Ruiz las cantidades que cobraron y que en tal con-

cepto haya de ser éste responsable, por lo cual falta todo

fundamento para revecar, como se pretende, la providen-

cia del Gobernador, en cuanto mandó que el Ayunta-

miento liquidara sus cuentas con aquellos apoderados,

haciendo responsable á quien corresponda luego que se

practique la justificación de la mala inversión de fondos,

si la hubiere habido, ó reclamándolos de quien los retenga

Ayuntamiento pretende se exija á Ruiz, no hay disposi-

ción alguna legal que lo autorice, y si la Comisión provin-

cial y el Gobernador han cargado al citado Ruiz en la

liquidación de cuentas el 4 y no el 6 por 100, ha sido en

razón á que éste fué el interés que debió producir en la

Caja de Depósitos el capital retirado, y como por otra par-

te Ruiz hizo pagos por más que en tales operaciones hu-

biese manifiesta infracción de la ley, no hay en todo ello

más que responsabilidad administrativa y no criminal

mente por D. Saturnino Ruiz y por el Ayuntamiento de

Cordobilla la Real, la Sección no halla méritos para dejar

sin efecto la providencia del Gobernador, y en tal concep-

to es de parecer que procede desestimar los dos recursos

de alzada sin perjuicio de cualquiera rectificación ulterior

que debiera hacerse en la liquidación practicada, si con

referencia á las cuentas municipales y á los libros de con-

tabilidad presentase Ruiz documentos que de un modo

cierto y positivo acrediten algún descargo en su cuenta.»

Desvanecidas, pues, las razones alegadas respectiva-

En cuanto al abono de intereses compuestos que el

Tampoco aduce el Ayuntamiento prueba alguna para

quien corresponda en la forma procedente.

en su poder si no se hubiesen invertido.

como el Ayuntamiento pretende.

Si las razones expuestas por Ruiz son, pues, inadmisi-

En cuanto á las partidas de 1.118 y 1.289 pesetas que

De Real orden lo digo à V. S., con inclusión del referià Ruiz se le exigen cuentas, y el testimonio notarial que presenta con referencia á otro testimonio con el fin de do expediente, para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Fehacer constar entregas de fondos al Depositario, como que no se refieren á cartas de pagos ni á asientos de librero de 1885. ROMERO Y ROBLEDO bros, ni á actos de entrega suscritos ó autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia. Depositario, no pueden producir valor alguno, mucho menos si se advierte que teniendo admitido y reconocido el Ayuntamiento y la Comisión provincial en las cuentas de Ruiz cierta data por ingr sos en los presupuestos de 1869

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1.º Marzo 1885

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección seneral de Instrucción militar.

INSTRUCCIÓN PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO—CONCURSO DE 4885

Debiendo dar princip o en 45 de Julio próximo, con arreglo à lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, los examenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conceimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los nueve calificados de admitidos por orden de mejores cen-

#### DE LOS ALUMNOS

Art. 45. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos mil tares ó paisanos que reunan las cond ciones detatladas en el sistema de admisión que prescribe este regla-

Art. 46. Los Ahambos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Acade-mia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejer-

cicios y demás clases del servicio.

Art. 47. Los padres ó interes de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa ma-

Si algún padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Director de la Academia, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será el Alumno separado de la

Art. 48. Todos los cursos el abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y cali-

dad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les siente su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda à sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de

### SISTEMA DE ADMISIÓN

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los as-

pirantes à ingrese en la Academia, son:
Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanes, y de 14 si lo son de militares (1).

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya aprecia-ción se hará por dos Profeseres del Cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad; y á los que los hayan cumplido, la alla reglamentaria para servir en infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á là deformidad, figura ridícula, tartomudez ó sordera. en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los

programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un covourso para el ingreso en la Academia, que tondrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, cen especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de textos, en los que no se hará variación alguna sin previa autorización del Gobierno, debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipación.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA DE Maduid y en los Beletines de provincias, los paisanos que de-seen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Sceretario de la Junta facultativa de la Academia, compañando, legulizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente. Segundo. Certificación que acredite su buena conducta expedide por la Autoridad local del pueblo de

residencia. Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictamen, y por el Secretario de ella recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos à concurso ó las razones que se opongan à ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen que no se les

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los intéresados, á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fe de bautismo y la hoja de servicio ó filiación, según el caso. Art. 59. Los pretendientes, con carácter militar, dirigirán

las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles á examen se presentarán al Director de la Academia.

Perán puestos à disposición de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes à presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su aper-

Y de conformidad con el preinserto dictamen. S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver como en el mismo se propone, y ordenar se remita á V. S. el expediente para que lo ultime, consultando si alguna dificultad se presentare.

tura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarso hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el

concurso (4).

Art. 64. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes, definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

#### EXAMEN DE INCRE O

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética. Algebra.

Geometría elemental. Nociones de Geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica. Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España. Geografía política universal. Gramática castellana.

Nociones de Historia universal (2).

Art. 63. E examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeleta, excluyendo de ellas y del examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando esta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinandos preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes del Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia o del segundo Jefe, que tendrán voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 85 de este reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la calificación numérica tres, por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aseries el art. 68, terminado que sea el último ejercicio. Los aseries el art. 68, terminado que sea el último ejercicio.

pirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo seran defini-

hitamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que, a juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continua-rán su examen al siguiente; pero en la inteligencia de que el examen de todos debe empezar precisamente à primera hora.

Art. 66. Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho à ser examinados en aquel concurso; debiendo empero ser calificados con las notas de de aprobación los que las hubieren merceido por los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo día por certificación facultativa la imposibilidad de verificario. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instrucción militar. Los aspira tes que estén fuera del punto donde se halle la Academia pedirán reconocimiento de Facultativos cas-

Art. 67. Terminados los exámenes se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta el Director de la Academia propondrá para Alemnos, con la celificación de admitidos, á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras comprendidos en el numero de la convocator ; cal·ficando de no admitidos á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merceido; debiendo, si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña que obtengan censura de aprobación ingresarán fuera de número, aunque no les corresponda por el

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor gradu-ción ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas e reuastancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huértanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico

los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación númerica cinco por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho são, y al-caszar por lo menos la calificación cuatro en todas las clases del curso.

Art. 69. El día de la apertura del curso se presentarán les Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará en las oficinas del l'etali plaza

de Alumnos, para que como tales principién á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó ficiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y

Art. 70. Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesesas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del establecimiento; y todos los Alumnos, otra de 5 pesetas al fondo de remonta del cuerpo. (Reglamento de re-monta aprobado en 5 de Octúbre de (883.) Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontaran mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huerfano de Oficial del Ejército, Armada ó cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso.

Art. 71. Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

<sup>(1)</sup> Por Real orden de 16 de Febrero de 1884 se amplía hasta 26 (1) 101 near officer de reprero de 1884 se amplia hasta 26 años la edad reglamentaria para presentarse en les últimos concursos de las Academias especiales á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus fil aciones; por etra de 22 de Noviembre del mismo año se hizo extensiva á los Oficiales aque la ampliación.

Las edades se entienden con relación al 1.º de Setiembre.

<sup>(1)</sup> Estos plazos se han ampliado hasta 15 días antes del concurso y el día anterior al mismo re pectivamente. Vease la nota puesta al final de estos artículos.

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de primero y segundo años que, sin sur Odeiales, pertenezean al Ejército ó Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean deciarados soldados después de su ingreso en ella, según Real orden de 3 de Diciembre de 4878, ni los que cobren pensión de gracia de las creadas per Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono á los Alumnos como tiempo de ser-

vicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 4. Para atender à la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejercito y Armada, ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia per Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por freal orden de 7 de etiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilunitado de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerre, según se expresa en el decreto de 49 de Marzo d 4876; 42 pensiones de una peseta 50 centimos diarios para hijos de lefes y Oficiales y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huerfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso academico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüeuad entre los que tengan derecho á pensión.

Art. 75. Los que se crean con derecho à pensión lo solicitaran de S. M. en instancia escrita precisamente de paño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión à que aspiran, ecompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del ultimo Real acspacho del padre, y, en su defecto, de la Real orden del ultimo empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirades acompañarán además certificado de la Asministración economica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus baberes por la misma sin haber pasado a otra carrera del Estado; partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resuita de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por ultimo y en general, certificación de buena conducta del interesado, cuando sen aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los

remita individualmente à la aprobación del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 cóntimos y una peseta no po rán disfrutarse por mas tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de una enfermedad jusuficada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alferez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado com-

prendido en el párrafo siguiente. Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por des reión ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por ultimo, cuando aiere motivo à la formac on de procedimientos, por los que se le imponga pena de alguna gra-vedad. En todos casos, la privación de aquel derecho será á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo 7 á sebresaliente; 6 y 5 á muy bueno; 4 y 3 á bueno; 2 y 4 á

mediano, y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que se merece la papeleta ó pregunta contestados; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguetas, se ob endrá la nota media de cada Frofesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se suma-rán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de ten rse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al numero entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que d ocupar los examinandos cuyas notas tenga la misma parte en-

El fado de los Tribunales de examenes inapelable.

Art. 93. Los Alumnos al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos, con el sueldo asignado á los de su clase en infanteria, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en caja, y debier do cesar el abeno de las pen-

siones à los que estuviesen en posesión de clas. Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticos con apro-vechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado

Mayor on clase de Tenientes.

Los que por su desaplicación ó falta de asistencia à las prácticas no sean acreedores al ascenso al terminar éstas à juicio de la Junta ficultativa, las continuaren hasta tento que se les ere suficientemente instruídos ciondo entones tos para Tenientes del Cuerpo, y tomando número en la escala después del último de los ascendidos en la época reglamentaris, según las fechas en que sean propuestos si lo son en distintes, y según sus notas en los cuatro años si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apunta-de. Llevarán un sprit azul en la leopoidina para los días de gala, y vara los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. Para ejercicios y prácticas usarán

polainas de paño impermeable.

Гота. Cuendo algún espirante á ingreso haya sido antes Alumno de otra Academia mil tar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta alguna de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinar e nuevamente de ellas.

Los aspirantes que sin haber llegado à ser Alumnos de alguna Academia militar hubiesen sido aprobados en una de ellas de cualquier asignatura, excepción hecha de las Matemáticas, quedarán también dispensados de examinarse nuevamente de ellas.

También serán válidos los certificados de las Escuelas de Marina que acredit n aprobación en Frances y Dibujo natural. De las restantes asignaturas del primer ejercicio sólo serán válidos los certificados para los aspirantes que se hubiesen exuminado de ellas y que además hayan sido Alumnos de dichas Escuelas.

Las Academias militares expedirán los certificados de que tratan los párrofos anteriores, cuyos certificados contendrán además las calificaciones numérica y nominativa que hubi sen merecido los interesados en cada una de las asignaturas, ha-

ciendo constar la escala gradual de notes y números é pantos. Diches calificaciones servirán para estab ce r comparación con las que obtengan por su examen los sepirantes que no

presenten certification

Los e rificados relativos al concurso de 48.2 y ú los auteriores, expedidos por las Academias depundientes del Munistorio de la Guerra, no surán válidos pura los aspirantes que no hayan sido Alum: co de alguna de clias.

Si para mejorar las notas que consteu en el cartificado optase ale un aspirante por examinarse de las asignaturas correspondientes, le sera concedido, debiendo entenderse que las nuovas notas que obtengo serán definitivos, sin que en el mis-mo concurso puedan tenor validez las que renunció nunque fuese desaprobado en el examen.

Al solicitar les aspirantes su presentación al concurso acompañarán á la instancia los certificados.

Programas detallados

de las materias que comprende el examen de jugreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército.

#### GRAMATICA

Textos. - Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española correspondientes á la ultima edición de la Gramatica castellana.

Ejercicios do lectura, escritura al dictado y análisis gra-

#### HISTORIA GENERAL

rexto.—Casiro (aumentado por Sales y Ferre). Lecciones:

4.º Presiminares.—Objeto, concupto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

#### Oriente.

2.º China y Caidea. Habitantes. Tres períodes de la historia china.—Caract r de su civilización.—velles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio Calaco.

3.\* Egipto.—Habitanics.—Imperios antiguo, medio y mo-

derno.—Instituciones ael pueblo egipcio.
Paiestina.—Pueblo hibroro.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico unitivo y monarquico cismá ico. -Judá.-Siria.—Fendeia. - Bidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fe-

4. Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias — Frameros pobadores de la India. 5.º Arias indio. — Guerra de los Diez heyes. — Guerra grande.—Batalla de Corucchetra.

Aries Frances.-Guerra de Fréu contra el Turán. Imperio Medo.--Cyavares.--Stio de Minive.--Reino de Li-

dia.—Guerras.

Imperio Persa. - Cambyses. - Circ. - Conquista. - Batallas de Tumbrea y Sardes.—Dario.

6. Tiempos heróicos.—Argonautas.—Héreules y Teseo.— Guerras de Tebas y Troya.—Esparte.—Licurgo y su constitución.—Atenas.— Arcontado de Dracon.— Arcontado de Solón y Legislación de Alonas.—Firanias en Grecia.—Pisistratidas.

7. Guerras medicas.—Batalia de atarathon.—Lis Termó-pilas y Satamma.—raz de Cimon.—La hegemonta de Atenas.— Guerra del Pelegonero.—Expedición comira biracusa.—metirada de los Diez mil.—Campana de Agesitão en Acia.—Hegemonia de lebas. - Guerra de lebas y Esparta. - Batalla de Mantinea.

8.º Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Dataila de Queronea. Alejandro Magne. - Conquistas. - Imperio macedonico. -Batalia de Arbelas.

Disclucion del Imperio macedónico.—Batalla de Ipso.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiá-

## Roma.

9. Italia.—Primeros pobladores. -Los etrusees.--Los latinos.—Origenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos. Fin de la Monorquia.

40. El Consulado. La dietadure. Batalla del lago Rhegilo.—En Tribulado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Loyes.—Camilo.—Sitio de Roma. - Breno. - Guerra de los camaitas. - Rebelion de los latimos. - Guerras con Fyrrho.

44. Guerras punicas.—Cartago.—Régulo en Africa.—Anibal en Italia.-- Ecipión y Anibal en Africa.

42. Guerra contes Filipo.—Conquista de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Anticco.—Guerra de Espana.—Nu-mancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugur-

ta.—Cimbros y Teurones.

43. Mario y Syle.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.— Sectorio.—Spartaco. hompiyo y Crase .- truerra con los piratas .- Luculo .- Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

44. César. El Trienvisto. Campanas en las Galias y Breiaña.-Guerra civil.-Ce ar pusa el mubicón-Derrota de Airamo y Petreyo.—Listolias de Farsana y Alunia.—La dic tadura.--Muerte de Cesar.

Segundo Transvirato.-Batalias de Módena y Filipos.-Octavio y Astonio. - Cleópatra. - Batalla de Actium. - En Im-

45. Angusto - Expedición á España. - Guerras con ra los germanos. - Nacionado de Jesucristo. - Varo. - Muerto de Augusto. - Tiberio. Caligula, Ciandao y Accón.

Los Flavios y los Antoninos. - Vespasiano. - Guerra contra los indios. - Destrucción de Jerusaler. - Guerra contra los Ba-

tavos.-Tito Domiciano - Corquista de Britannie - Trajano. - Conquista de la Dacia. - Expediciones. - Adriano. - Autonio Pío.-Marco Aurelio.- Sublevación de los bárbaros.-

46. Luchas del poder militar con el poder civil.-Poder militar. - Fertinax. - Severo, Caracalla y Geta. - Hesiogabalo. Los pretorianos. El poder civil. La anarquia inditar. Maximino. - Gerdiano - Decio. - Guerra contra los estrogodos y visigodos.- Valeriano.-Fin del período de los 20 turanos

Restauración dei Imperio.—Guerras. Organización monarquica del Imperio.-Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquia.—Guerra con los persas.—Guerra civii.—Constautino y

Maxencio. 47. Familia de Constantino. Los Valentinianos. Constancio.-Juliano en las Galias.-Joviano-Valentiniano y Valente.-Invasión de los hunnos.-Batalla de Andrinópolis.-Graciano y Teodosio.-Caida del Imperio romano.-Honorio.-Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa - Clodión -- Los hucnos -- Atila -- Invasiones.—Batallas de Basiles y de Chalons sur Marne, -Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

#### Edad Media.

48. Los estregodes y los lombardos.—Conquista de Italia per Tecdorico. - Belisario. - El Exarcado. - Los lembardos en Italia.

Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Cladeveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos

Mortel.—B. de la de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo. 49. Los Anglo Sajones en la Gran Bretaña.—I evasión.—Cug st y Arturo —Orden de la Tabla Redonda —Edda y los Anglos.-La Heptarquia.-Egberto.-Icvasión de los dinamarqueses. - Al redo el Grande. - Los Eduardos.

El bajo Imperio.—Justiniano.—Beliserio.—Querras —Suecsores de Justiniano.—Heracilo.—Guerras con los persas.—

Leon Isauro.

2). Mahoma.—Sus conquistas.—Sucoscres de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanz r.—Romadurante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

4. Imperio de Carlomagno - Conquistas. - Derrota en Ron-

cesvalles.

Desmembración del imperio.—Ludovico Pío.—Guerras entre sus hijos.—Tratedo de Stresburgo.—Carlos el Calve.—Invasión de los normandos.—Ultimos Carlovingios.

22. Los normandos en Italia. -- Los hijos de Taneredo. -- Los normandes en 125 Dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra. Conquista de Inglaterra. Linastía de Canuto el Grande. Eduar-

do e- confesor .- Aroldo .- Batalla de Hastings.

23. Alemania. - Casa de Sajon a. - Los Duques. - Eurique I.-Los Otones y Crescencio.-Eurique II.

El Bajo Imperio. -- Dinastía Isauriana. -- Focio. -- Los Cauneenos.—Alejo I.—Guerras.—Los Califas de Bagdad.—Los tur-cos.—Los seldyucidas y los fatimitas. 24. Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II

y Eurique III.—Gregorio VII.—El Sacrdocio y el Imperio.— Eurique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de

Worms - Fin de la casa de Franconia. 25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Betella de Tiberiades.—Tercera crazada—Conquesta de la isla de Chipre y de Tolemai la.—Cuarta cruzade.—Funda-ción del ump rio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis .- Toma de Damieta .- Octava Cruzada .- Consecuencia de las cruzadas. Los mogoles. Gengis Kan. Con-

quis as.

26. Itelia y Alemania.—Casa de Suebia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arusido de Brescia.—Federico.—Exp dición a Italia.—Alejandro III.—Liga Lombarda.—En que VI.—Inocació III y Federico II—Manfeedo.—Batalla de Beneven to.—Fin de la casa Haenstauffen.—Carlos de Anjou —Las Visperas Sicilianas. - Franceses y aragoneses en Italia -- El in-

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dioss—Luis VI y Luis VII.—Fel pe Angas'o.—Coalición caropes.—Batalla de Bovises.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado

de P ris .- can Luis.

Los normandos y les plantagenets.—Los hijos de Guillermo di Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan, in Ticrra. Enrique III. — Guerra civil. — Batalla de Evesham. — Eduardo I.

xs. Casa de Bapsburgo.—Rodulfo.—Alberto I.—In lependencia de Sara.—Enrique VII.
Casa de Bayier..—Lais V.—Carlas IV.—Weaccslao Roberto.—B tana del lago de Greda.—Segismundo.—Guerra de los Hus tos.—Las Ligas ansiática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso. — Ultimos Capetos. — Bonifacio VIII. —

Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán —Los Visconti.— Gu rr.s.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Les Dux.— Conjuración de Marino Fatiero.—Guerra marítima entre Venec a y Génova.—Napoles y Sicilia.

30. Guerra de los Ciro Años.—Eduardo III y Felipe de Valeis.—Batalias de la Esclusa y Creey.—Juan el Bueno.—Batalia de Pottiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Eurique IV.—Guerras.—Carlos VI y Eurique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de les ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Carlos VII.—Guerra de la guerra de la g Guerra de la Jaqueria. Guerra civil de las dos Bosas. Personajes y hechos de armas notables. -Estado interior de Fran-

cia.—Guerra de la Liquerta.—Borgonom s y Armanaes.
31. Ettimos tiempos del Imperio griego.—Restauración del Imperio de Constantinopla.—Luina del Laperio griego.—Expedición de cat lanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.- Tamerlán y Bayaceto.-B. talla de Ancyra. --Amurath II.--Guerra en Hungria.--Ba-talla de Varia.---Los ralcólogos.---Mahomet II.---Toma de Constantinopla.

## El Renacimiento.

32. Turquia. - Descriptimientos. - Mahemet II. - Canquistas —Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y S limán.
Italia.—Estado de Italia á la caída de Constanticopla.—

Roma.—Decadencia de Venecia.—Frorencia.—Los médicis.— Pedro II.- hiján.-Los parcias.

53. Népotes - Expedición de Carlos VIII. - Expedición de Luis XII. - Guerra entre españoles y franceses. - Batallas de Cerino a y cel Garetiano.—Liga de Cambray.—Bataila de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ráveca y Marinan.-Tratado de Noyón.

Francic y Alemani. Luis XI y Carlos el Temerario. Carlos VIII y Luis XII. Alemania. Alberto II y Federieo III.—Meximiliano I.—Cuerras.—Bataila de Chibegater.— Paz de B siles. La Casa de Austria. En engrandecimiento.

34. Celos V y Francisco I.—Soberanos remantes en aquella época.—Guerra de Esvarra.—Batalla de las Navas de Esquirés.—Conquista del M lanesado por los imperiales.—Bata-Las de Biagrasso y de Pavía -- Prisión de Francisco I. -- Tratado de Medrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Hambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V - Campaña de 1536. - Tregua de Niza. - Paz de Crespy.- Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—invasión en la Lorena.—sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vancelles.—Batalla de San Quintín.-Toma de Calais.-Batalla de Gravelinas.- Paz de Chateau-Cambresis.

La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augs-

burgo.—La liga de Esmaikalda.

36. La reforma en Euiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Caivino.—Concilio de Trento.—Batalla. de Mulberg - Tratado de Passau. - Paz de Augsburgo.

37 Cisma de Inglaterra.—Enrique VIII de Inglaterra.— Batallas de las Espucias y de Flodden.-Field.-Eduardo VI.-El Duqu de Warwick.

Maria Tudor.—Los Estuardos.—Maria è Isabel de Inglaterrs.—Lucha de Isabel con Felipo II.—La armada invencible.— Jacobo L.

38. Revolución de Inglaterra. Carlos I. Guerra civil. Oliverio Cromwel.-Fairfax.-Batallas de Egde-Hill y Newbury.-Triunfo de los republicanos en Naseby.-Muerte de Carlos I.—Republica.—Sublevación de Irianda.—Batallas de Dumbar y Worcester .- Et Protectorade.

La reforma en Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Daux, San Dionisio, Jamac y Montcontour.

Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—
La Liga —Guerra de los Tres Enriques.—Toma de Farís.

59. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de succsión.—Batalias de Arques y de Yory.—Paz de Verwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La referema en los Países Pasos — Ma vernita de Verma y el

La reforma en los Países Bajos - Margarita de l'arma y el Cardenal Granvela. - Compremiso de Breda. - El Duque de Al-Saco de Ambres.—Compremso de Breda.—El Buldede Ha.—Guillermo de Orange.—Insurreccion de los Países Bajos.—Saco de Ambres.—Don Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Meuricio Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Feríado I alatino.—Fernando I y haximitano II.—Lodulfo II.—Católicos y protestando.

tes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la guerra de los Treinta Años. -Período Pala-

y periodos de la guerra de los Frentas Atlos. Periodos Paratino.—Batalias de Fraga, de Visloch y Wimpfen.

Periodos dinamarqués y su co.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldatein.—Batalla de Lutter.—Pez con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Acolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.— Cristina de Succia. - Guerras. - Batalia de Nordlinga.

44. Período francés.--Fin de la guerra.--Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.— Paz de Montpeller.—Richelieu.—Alianzas — Guerras.—Batallas de Ishindfeld y de Brissae.—Batallas de Ishindfeld y de Brissae.—Batallas de Rocroy.—Friburgo. Fordlinga y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.-Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Firimeos.—Guerra con España.—
(onquista del Franco Condedo.—Paz de Aquisgrán.—Guerra
con Holando.—Sitio de Maestrick.—Batalia de Seneff.—Paz
de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición
con tra los Borbones.—Frimeras campañas hasta 47.9.—Batalia
la de Villagia.

lla de Malplaquet.-Ultima campaña.-Batalla de Villaviciosa.-Tratado de Utrech.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José I.— Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de De-nain.—Tratado de Viena.—Pragmática sanción.—María Teresa -Guerra de la Pragmática.-Batalla de Mo kivitz.-Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los siste años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Peter-burgo.—José II.

43. Reino de Prusia desde su origon hasta la muerte de Fecerico II. -- Los Caballeros teutónicos. -- Decado de Prusia. --

Federico I.—Los Caballeros teutomess.—Decado de Prusia.—Federico Guillerme.—Federico II.—Guerras.—Estados Slavos.—Pedro el Grando hasta Catalina II.—Podro el Grando.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Puetawa.—Compaña del Preeth.—Sitio de Straesund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamerca y Succia.—Guerra de Fedro II.—Ana é Isabel.—Dinamerca y Succia.—Guerra de Fedro II.—Carlos Guerras de Federico II.—Carlos III.—Carlos Guerras Carlos III.—Carlos Guerras II derico Iv contra Carlo: XII.—Carlos Gustavo de Succ a.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.-Origen del Reino de Polonia.—Dinastía Polaca.—Catalina II.— Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Ultima guerra.—Kosciusko.—Bataila de Maie jewice. Fin del Reino de Polonia. Prusia bajo Catarina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.— Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge I.—Carlos II.— Caída de Clarendón.—Minister o de la Cábala.—Paz e n Holanda.—Wh gs y Torys.—Jacobo II.—Seguada revolución.— Guillermo de Crange y María.—Insurrección de Irlanda.—Ba-talla del río Bogne.—Licinado de Ana.—Toma de Gibraitar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge 1.—Guerra civil.—Batalla de Pr ston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con Espina.—Sitio de Cartagena en América.—Besembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondicheri.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de Paris.—Conquistas de América.—Los filibusteros en Jamáica.—Guerras por causas de las colonias.—Batalla de Quebec —Paz de París.— Ind pende ein de los Norte-americanos.--Washington.--Batalla de \orck-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Lavo.—Cuadruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.-Guerras.-Luis XVI.-Guerras con Inglaterra.—Necker — Estados generales.

La revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insu-rr cción de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napo-león.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Fegunda eca-lición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47.—Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turqu a y Gr. cia. - Austria y la Confederación Germáninica.—Prusia y Suiza.

ra v los Estados Unidos.—Italia y Roma 48 Incluter Francia, Bélgica y Holanda.

## HISTORIA DE ESPAÑA

Texto. — La Serna y López.

Lecciones: 1.º Definiciones y nociones preliminares.—Epocas en que se divide la Historia de España.—Confines y situación geográfica de la Península.-Primeros pobladores.-Iberos, celtas y celtiberos.—Fenicios.

2. Cartagineses.—Amilear, Asdrúbal y Anibal.—Lucha entre cartagineses y romanos -Destrucción de Sagunto. -- Aníbal en Italia.—Los -cipiones.—Expulsión de los cartagineses,-Indivil y Mandonio. Batalla de Zama. Destitución de

Cartago.
3. Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.—

Guerra entre Cesar y Pompeyo. Batalla de Manda. Do-

minación romana.—Augusto y ses sucesores. Nacimiento de Jesuaristo y primeros siglos del cristianis-mo.—Civilización durante la Edad Antigua.

Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación Goda.-Reyes y hechos notables desde Atauxio hasta el final del reinado de Leovigildo.

3. Recaredo I.—Guerras con los frances.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo. Batalla del

Guadalete.—Di strucción de la Monarquia goda.
7.º Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.-España convertida en Emirato.-Cronología y hechos más notables de los Emires hasta la muerte de Alcamah.

8. Proclamación de Abderramán.—Emires que se sucedicron y heches más notables hasta la creación del Emirato de Córdoba.

9. A B.t Ila de Covadonga. - Creación de los Reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderraman I, Emir de Cordoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diacono.

40. Remados de Alfenso II, hamiro I, y Ordono I, en Asturias, de Heisem I, Al-Heken y Abderraman II, en Córdoba.-Reyes de Sobrarbe desde Gereis Jiménez hasta Jimeno lhiguez.

44. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordono 1 y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahamed I en Córdoba.

42. Abdalich y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Romiro II en Leóa.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

43. Condes de Castilla desde Fernan-González hasta la formación del Reino de Castilia.—Reves de León desde Ordoño III à Bermudo III. Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Ommiados.—Condes de Barcelona, de Wifredo el Veitoso a Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del de Aragón.

44. itoyes de Castilla; desde Fernando I á Doña Urraca.— Sarcho IV en Navarra.—itoyes de Aragon; de itamiro I hasta Alfonso el Batallador.

45. Reyes de Castilla desde Alfonso VII à la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragóa de Somiro II á Pedro II.—Reyes de Navarra cesde García Ramírez à Sanche VIII.-Crea-

cion del Reino de Portugal.—Los Almohades.

46. Enrique I y Fornando III no Castilla.—Reyes de Navarra de Sancho Vill à Teoboldo I.—Royes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jeime el Conquistador en Aragón.—Creación del Reino de Granada.

47. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionis en Portugal.— Teobaldo II à Felipe IV en Nava-rra.—Pedro III en Aragón.

48. Fernande IV y Atfonso XI en Castilla.—Jaime II en

Aragón.

49. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV en Aragón.—Alfonso IV en Aragón. y Pedro en Portugal.-De Luis X á la muerte de Carlos II en Navarra.

2). De Enrique II à la muerte de Juan I en Castilla. Juan I en Aragon.—Fernando I y Juan I en Portugal.

24. Enr.que III y Juan II ea Castilla.—De Fernando el de

Antequera à Juan II de Aragón. 22. Alionso V y Juan II en Portugal.—Enrique IV.—Pro-clamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en

23. Reyes de Granada.—Conquista de este Reino por los Reyes Católices.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.-Regenciás de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Couquista de Navarra.—Heinado de Carios I. 26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Por-

tugal.27. Reinado de Felipe III.28. Reinado de Felipe IV.—

Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

Guerra de suces on y reinado de Felipe V. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fer-31.

nando VI. 32. Reinado de Carlos III.

33. Inemato de Cartos IV. 34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Legreso de Fernando VII.—Intervención francesa. -- Independencia de América.

35. Proctamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1834.

36. Guerra coa el Imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Succesos políticos hasta el año 1868. 37. Rescha de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

## GEOGRAFÍA UNIVERSAL

## Texto.—Villalba.

Lecciones:

i. Nociones preliminares. - Cosmografía. - Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.— El Sol.—Sus caracter s generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Lineas, puntos y círculos de la esfera terrestre.-Latitud y longitud geográficas.

Alternativa de los días y las noches.-Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relacivas á la duración de los días. La Luna. Sus caracteres generales,

movimientos y fases.—Eclipses.

3. Sistema planeterio.—Les cometas.—Las estrellas. 4. Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas. - Calendario.

5. Geograf a física. - Del interior de la tierra. - Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.-Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.
6.ª La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión at-

mosférica. — Baróm-tro. — Higrómetro. — Vientos. — Meteoros acuesos, eléctricos y luminosos.

7. Climas fís cos.—Ecuador ternal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termometros.—Los tres reinos de la naturaleza.-Grandes divisiones de la superficie del globo.-Distribución de las tierras y de las aguas.

8.ª Geografía política. – Breve reseña sobre la historia de la Geografía. Etnografía general. Divisiones políticas y so-

9. Europa. Geografía general. Situación, límites, extènsión y superficie.-Mares, islas principales, estrechos, cabos y

lagunas.—Aspecto general.—Crografía. 40. Hidrografia. Divisiones físicas y política .- Estados y

su gobier to, capital y población. 11. Geo, rafía particular.—Región del Sur.-España.—Geografía física.-Limites.-Litoral.

42. Orografia e Hidrografia de la Península Ibérica.-Vertiente occidental.-Vertiente criental.

43. Vertiente meridional. Vertiente septentrional. Generatidades sobre la composición geológica de la Península Ibé-

rica.—Paramos.—Lagos.—Aturas más principales.—Climas. 44. Geografia politica.—Etnografia.—Front ras continentales y marítimas.

45. Estadística. - Producciones minerales, vegetales, ganados y perca. -Industria fabril y poblaciones fabriles. -Comerco. Marina mercante. Hacienda publica. Gobierno. Representación exterior. Divisiones territoriales antigua y ac-

Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

47. España militar y marítima en la Península é islas advace: tes.

48. Geografía descriptiva. — Descripción de las provincias que componían los antiguos Reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.

49. Idem id. de los Reinos de Murcia, Valencia, Principado de Cataluña, Reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, Principado de Asturias y Reinos de León y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las islas Balca-

res y Canarias. 21. Portugal.—Limites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia, análo-

go estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, Principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y Reino de Servia. — Región del Noroeste. —Francia. — Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburge. 24. Región del Centro. - Suiza. - Alemania. - Austria. -

Hungria.—Liechtenstein. 25. Región del Nordeste. — Rusia de Europa y Asia. —Re-

gión del Norte.—Linamarca.—Succia y Noruega.

26. Asia.—Geografia general.—Grandes divisiones. 27. China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

India inglesa.-India feudataria.-India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.— Tuquestán.—Iran.—Arabia.

29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.
30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españoles.

31. Congo — Colonia del Cabe. — Cafrería. — Colonia de Na-

tal.—Africa Oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá. 33. Terranova. — Labrador. — Islas Bermudas. — Estados

Unidos.-Méjico.-América Central. 34. Las Antillas.—Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo. América del Sur.-Generalidades.-Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.-

Guayanas —Brasil.

36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Cnile.—Patagonia.

37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—

Malasia.-Posesiones españolas.

38. Melanesia. - Micronesia. - Polinesia.

#### DIBUJO

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

#### FRANCÉS

Leer y traducir correctamente el francés.

#### SEGUNDO EJERCICIO

#### ARITMÉTICA

Texto. -- Serret y Comberousse, traducido por Monteverde.

#### Numeración.

Nociones preliminares.--Numeración hablada.--Numeración escrita. - Reglas para escribir con cifras un número enun-

## Adición y sustracción.

Definiciones y casos senci los de adición.—Caso general.— Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complemento aritmético.—Teorema relativo á la sustracción.

## Multiplicación.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Núm ros de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus conse-

## División.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.— Teoremas.

## Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

#### PROPIEDAD ELEMENTAL DE LOS NÚMEROS Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4 y 15; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la división de un número por 41 y por 7; condiciones de divisibilidad por 41 y 7.—Pruebas. por 9 ó por 44, de la multiplicación y de la división.

## Máximo común divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.-Determinación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo común divisor de dos números.-Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de varios números.

## Mínimo común múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo común múltiplo de dos ó de varios números.

## Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

## Aplicación de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y del mínimo común multiplo de dos-

#### FRACCIONES Y NÚMEROS DECIMALES De las fracciones.

Números preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones á un común denominador.-Reducción de varias fracciones al mínimo denominador común.— Teoremas referentes á las fracciones.

## Operaciones con las fracciones.

Adición.— Sustracción. — Multiplicación. — División.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

#### Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de numeros decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

#### Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.— Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica hallar la fracción ordinaria generatriz.

## NÚMEROS INCONMENSURABLES

#### Teoria de la raiz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raiz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Composición del cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raiz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raiz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dade.—Reiz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raiz cuadrada de un número cualquiere.—Definición precisa de la raiz cuadrada de un numero que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hatlar la raiz cuadrada de un número entero.

#### Teoria de la raisscubica.

Del cubo y de la raiz cúbica —Composición del cubo de la suma de dos cantidades. —Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalided. —Extracción de la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario em menes de una unidad. —Extracción de la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada. —Raiz cúbica de una fracción. —Evaluación en decimales de la raiz cúbica de un número cualquiera. —Raices en general.

#### DE LAS MEDIDAS Y SUS APLICACIONES

Sistema legal de pesas y medidas y monetario —Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitue, superficie, capacidad y arqueo para áridos, líquidos y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

#### Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á incomp ejos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

## Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

#### Magnitudes que varian en la misma relación ó en relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

## Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Descripción y uso de la regla de cálculo.

## ÁLGEBRA

Texto.—Briot (traducido por Sebastián y Portuondo).

## PRIMERA PARTE

Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.

## Cálculo algebráico.

Preliminares.— Adición. — Sustracción.—Multiplicación.— División.— Formación de los términos del cociente y resíduos de la división del polinomio  $a_0 x^m + a_4 x^{m-4} + \dots + a^m$  por (x-a). Fracciones algebráicas.

## Ecuaciones de primer grado.

Definiciones. Resolución de una scuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos scuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminación por sustitución y reducción.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de la indeterminación.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Simetría de las ecuaciones —Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión.

## Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raiz cuadrada.—Trasformación de las depresiones irracionales.—Resolución de la ecuación  $x^2 = a$ .—Resolución de la ecuación  $x^2 + p x + q = o$ .—Raices iguales.—Raices imaginarias.—Resolución de la ecuación  $ax^2 + ax + c = o$ .—Descomposición del trinomio de segundo grado en factors de primero.—Relaciones entre los coeficientes y las raices de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a, de la ecuación de segundo grado, tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones refucibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Trasformación de las depresiones de la forma  $\sqrt{a} \pm \sqrt{b}$ .—Ecuaciones trinomias.

## Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas. — Definicion. — Teoremas. — Progresiones goemétricas. — Definición. — Logaritmos. — Definición. — Propiedades fundamentales de los logaritmos. — Tablas de Callet. — Hallar el logaritmo de un numero dado. — Características acgativas. — Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado. — Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

#### SEGUNDA PARTE

#### Complemento del cálculo algebráico.

Números inconmensurables.—Definición.—Cálculo de los números inconmensurables.—Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios y negativos.

#### Binomio.

Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Potencias de un polinomic.—Ceneralización de la fórmula del binomic.—Raices de polinomios.—Suma de las potencias temejantes de los términos de una progresión aritmética.—Principios de la teoría de determinantes.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.

#### Series.

Propiedades elementales de las series.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e.—Límite de  $\left(1+\frac{4}{m}\right)^m$ , cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones contínuas.—Fracciones contínuas periódicas.

#### Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.— Definición por la función exponencial.—Fropiedades de los logaritmos.— Definición de progres ones.—Cambio de base.— Logaritmos neperianos.— Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

#### Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera f(x) en serie ordenada por las potencias crecientes de h cuando se reemplaza x con x+h. Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares, directas é inversas.—Derivada de las funciones de función.—Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperiados y vulgares.

## Teoria de las ecuaciones.—Cólonlo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo  $\sqrt{-1}$ .—Representación algebráica de la oblicu dad.—Módulo y argumentos.—Adición.—Sustración.—Multiplicación.—División.—Lotencias.—Raices.

## Propiedades generales de las ecuaciones algebráicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ceuceión algebráica y sus raices.—Divisores de un polinemio.—Maximo común divisor algebráico.—Raices comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raices iguales.—Número de las raices reales.—Teoremas de Descartes y de Rolle.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinomias.—Teorema de Sturm.

## Resolución de las ecuaciones.

Limite de las raices.—Ra ces conmensurables.—Determinación de las raices enteras.—Determinación de las raices conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raices inconmensurables.

## Eliminación.

Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Cules.— Método abreviado de Bezout.—Complemento de la troría.— Trasformación de consciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raices.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

## TERCER EJERCICIO

Geometria elemental.

Texto.—Rouchet y Comberousse.

## De los ángulos.

Igusldad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vertice.

## Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

## Perpendiculares y oblicuas.

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de trángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

## Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos perpendicutares.

## Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos, de dos triángulos euyos lados son paratelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un poligono.

## $Del\ para le l\'ogramo.$

Propiedades del paraleiógramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

## Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

## Tangente al circulo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.— Tres puntos que no están en línea recta, determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas y los lados de un triángulo en sus puntos medios.— Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—i-osiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

#### Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones deproporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscriptos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos equestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

## Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compas.—Común medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí.—Construcción de angulos; su evaluación en grados; uso del trasportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso du loso.

## Tratado de paralelas y perpendiculares.

Construcción de paralelas, uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.— Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

#### Prollemas sobre las tangentes.

Construcción de tangentes à una circunferencia.—Círculos inscriptos y ex-inscriptos à un triángulo; pantos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice à los diversos puntos de contacto cobre un mismo lado.—Segmento capaz de un angulo dado y tangentes comunes á dos circunferencias.

#### APÉNDICE

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadritátero circunscrito.—Método por intersección de lugares geometricos.—Construcciones auxiliares.

### Lineas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera sobre una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados, sobre un lado de un triángulo, por la biscotriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

### Lineas proporcionales en el circulo.

Propiedades de las rectas entiparalelas con relación á un ángulo.—Constancia del producto de segmentos interceptados por una circunfer neia sobre las trasversales que parten de un punto fijo.—l'angente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento extremo.

## Semejanzas de poligonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianes de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

## Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa. Cuadrado del laco opuesto á un ángulo agudo ú obtuso en un triángulo cualquiera. Alturas en función de los lados. Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de dos cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de dos cuadrados de los lados de un euadrilátero.— Medianas de un triángulo en función de dos lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo; lugar geométrico de dos puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producte de dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de un ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del circulo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscripcible.—Diagonates en función de los lados.

## Problemas relativos á las lineas proporcionales.

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional à tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas: límite superior de la diferencia entre la media aritmét ca y la media geométrica de dos lougitudes.—Tangentes comunes à dos circunferencias.—Construcción de un poligono semejante à otro dado.—Cons.ruir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construcción de las raices de la ecuación de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos, y tengente à una recta ó à una circunferencia dadas.

## Poligonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.— Dos polígonos regulares del mismo numero de lados son semejantes, y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios o apotemas.—Polígonos estrellados.

## Problemas sobre los poligonos regulares.

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del exágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los pentágonos.—Inscripción de los cuatro peutedecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

## Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una línea curva.—La relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco del circulo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de  $\pi$ ; método de los perímetros é isoperímeiros; identidad de los cálculos á que conducera.

#### Medidas de las áreas de los polígonos.

Eroporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones. Area del rectangulo.—Area del paralelógrama. —Area del triángulo — Cálculo del área y de los radios de los circo os inscriptos y ex-inscriptos en función de los lados del triángulo. —Area del traperio. — Medida del área de un poligono susiquiera.

#### Comparución de áreas.

Eclación de las éreas de dos polígones semejantes — Rela-ción de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario. — Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

#### Areas del poligono regular y del circulo.

Area de un polígono regular. - Relación de las áreas de dos poligonos e guiares de un mismo número de lados.—Area de un sectior poligonai e guiar.—Area del círculo.—Relación de les anas de dos circulos.—Area del sector circular.—Relación de les áreas de dos sectores semejantes.—Area del segmento de las áreas de los sectores semejantes. circular.

#### Problemas sobre áreas.

Construir un triau, ulo equivalente à un poligono dado. -Construir an euchrado equivalente á un poligono dado.—Construir el polígono equivalente à uno y esencjante à otro dado— Dadas des figures semejantes, construir una tercera semejan-te à ciles y equivalence à a suma é diferencia.—Construir un polígono semejante à otre dado y cuya área esté en relación polija no semejante de dos rectas dadas.

#### A PÉRCEOR

Area aproximada de una ligura plana, limitada por una curva cualquiera.

#### Primeras nociones sobre el mana.

Funciones relativas do una reeta y un plano. Intersección y pos vienes relativas do dos planos. Condiciones neces rías y su locentes para determinar un plane. Posicio es relativas de dos restas en el espacio. Condiciones de paralelismo de dos restas en el capacio. Consecuencias.

#### Rectos y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano. Posiciones relativas del s steras de dos pianos paralelos y de una recta é un plano.—Igualdad de los árgulos euros paracelos y de una recta é un plano.—Igualdad de los árgulos euros dada, roa paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de los auguios cuyos lados sen paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares— Laurillac de les paraleles comprendides entre una recta y un plano paraleles, é entre planos paraleles.—Sistema de des rectas cortadas por tres pirmes paralelos.

## Rectas y planos perpendiculares.

Consequencias inmediatas de la definición adoptada. Condiciones para que una recta sea perpendicular à un plano.— Exitancia de la perpendicular al plano; consecuencias.—Pro-piedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancias de un punto à un plano; de una recta y un plano paralelos; de dos planes piralelos.

## Frogenión de una recta sobre un plano.—Angulo de una recta y un plano.—Minima distancia entre dos rectus.

Proyección de una recta sobre un plano.—Idem de do rec-17 oycesion de una recta soure un plano.—Idem de do rectas per trizs.—I roycesion de dos rectas perpendiculares entre si, sobre un plano paraiclo à una de ellas.—l'erpendicularidad de la trande un plano y la proyección de una perpendicular à el.—Angulo de una recta y un plano.—Perpendicular comile á dos rectes, no citandes en va mismo placa, distancia do estas dos rectas.

## Angulos diedros.

Angulo plano correspondiente à un ángulo diedro.-Medida de us angulo diedro; angulo d'edro recto. --Lines de máxi-ma pendiente de un plano.

## Planos perpensiculares.

Exepiedades relatives à un liedro recto y à la perpendiou-tar à une de sus cores.—Pinno trasado por una recta dada perper dividemente à un plano dado.—Latersocción de dos plano perpendiculares à un tercero.

## Angulos poliedros.

Convenidad de un augulo policáro. - Angulos policáros simétrices. Propiedades generales de los ángulos poliedros convexes.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres curis dades.—Triadros suplementarios; origin del prin-cipio de dualidad. —Condiciones para que se pueda former un triedro con tros diedros dados.—Cesos de igualdad de les diedros

## Propiedades generales y área lateral del prisma.

Lopicdades relativat à las cares epuestas y à las diagona-tes del puralellappede. Es colleges del prisma por planes paralelos. - Sección r. eta. - Area lateral del prisma.

## Volumen del prisma.

Teoremas proliminares relativos á la trasformación del prisma oblique as recto, y a la descomposición del paralelipi-pale par un plano diagonal.—Volumen del paralelipipedo rec-toguio.—Volumen del paralelipipedo recto y de ano enal-quier..—Valumen del prisma enalquiera.—Consecuencias.

Fropiedad a generales y ârea lateral de la pirámide. - Bección de una pirámide por un plano paralelo á su base. Consecuencias. - Area lateral de una piramide regular y de un tronco de pirámide regular.

## Volum n de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.— Censecuencias.—Cese del tetraedro regular.— Método para va-Iner el volumen de un poliedro cuelquiera. Método para va-fuer el volumen del tronco de pirámido de basea paralelas. Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segu da especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelip pedo.—Volumen del poliedro que tiene por hans dos poligones cualesquiera situados en planos para-leles y limitado datevalmente por triángulos ó trapecios.— Aplicación á los cientones de riedra, volquetes, etc.

## Figurus simétricas.

Simetris con respecto à un centro, à un cir ó à un pleno.—influencia de la posición del centro ó del plano de la simetria. Manera de reducir una à otra la simetria con respecto

à un centro y à la simetria con respecto a un plano.-Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos.—Tropicoades de los pol edros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

#### Poli dros semejuntes.

Uasos de semejaeza de dos pirámides triangulares. - Des-composición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejentes.-Relación de las áreas y volumenes de dos poliedros semejantes.

#### APÉNDICE

Propiedades generales de los poliedros convexos.—Teorema de tuler  $(S \times F = A \mp 2)$ .—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

#### Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscrito ó circunscrito.—Cilindros semejantes.—Area lateral del cilindro de revolución.—Desarrollo.—Volumen del cilindro de re-

#### Cono de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscrita deireunscrita.—Conos semejantes.—Area lateral del cono de revolución.—Deserrollos.—Area del tronco de cono de bases paralelas. - \ olumen del cono de revolución. - Area del tronco de cono de bases paralelas.-Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.-Aplicaciones á la cubicación de los troncos rollizos de árnoles y de los teneles.

#### Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esféra.--Círculos máximos; círcalos mem res.—Propiedades de los pelos de un círculo de la esfera.—Determinación del radio de una esfera sólida.—Plano tangente à la esfera.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

#### Profiedades de los triángulos esféricos.

Angulo de dos arcos de círculo máximo.-Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Poligonos esféricos simetri-cos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios—Figuras esféricas polares.—Dualidad.—Casas de igualdad de los triángulos esfericos.-Definición de la longitud de un arco de curva alabeada.-Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.-Arcos de círculo máximo, perpendiculares y oblicuos.—Consecuencies.—Posiciones relativas de dos circulos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de dos triángulos esféricos.-Circulo máximo, tangente á uno menor dado, etc.

#### Areas en la superficie esférica.

Area engendrada por la rotación de una recta al resiedor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Area de la zona; érea de la superficie esferica.—Equivalencia de dos triángulos esfericos simétricos.— on secuencia.—Area de un triangulo esférico; de un póligono esférico; teorema de Lexell.

## Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano, y que pasa por uno de sus vértices.—Volumen del sector esferico; de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular.- Volumen del segmento esserien.— : olumen de la pirámide esférica.

## Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.— Area lateral de un cilíndro cualquiera.—Volumen de un cilíndro ó un cono cua quiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente à la proyección de una curva. - l'ección antiparalela del cono oblicuo; ugar geométrico de los centres de les seccionen antip ralelas à la base. Existencia del plano tangente à una superfice cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrolla bles ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente à las superficies de revolución.

## apéndice

Policdros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construcción; esferas inscripta y circunscripta. Calcule del diedro de un poliedro regular. Calculo de los radios de las esferas inscripta y circunscripta.

## GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

## Texto.—Olivier.

Representación gráfica del punto, de la linea y del plano.-Por un punto trazar una recta paralela á etra.—Conceida una de las proyecciones de un punto ó de una recta, situados en un plano dado, hellar la otra projección.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto, ó por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar, por un punto, un plano paraota á otro.

## Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyección con relación á un punto, á una recta ó a un pisno.—Colocar un pisno ó una recta para-lela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.— Colocar un plano paralela é perpendicularmente à la linea de

## Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje perpendicular a un plano de proyección.—Colocar un pla-no o una recta paralela ó perpendicularmente a uno de los planos de proyección—Colocar un piano paralela o perpendi-cularmento a la linea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje paralelo á uno de los planos de proyección.—Giros al rededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre si.—Intersección de planos.—Inperseccion de una recta con un plane.—Angulo de dos rectas.— Angulo de una recta con los planos de proyección.—Angulo de una recta con un plano —Angulos de un plano con los de proyección.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planes de proyección.—Angulo de dos planes.-Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta, de un punto á un plano, y entre dos rectas no situadas en un

## TRIGONOMETRÍA

## Texto.—Serret.

Elementos de la teoría de las funciones circulares. Medida de las longitudes. De los arcos de círculo. Definición de las líneas trigonométricas. - Variación de las líneas

trigonométricas. -- Arcos que corresponden é una línea trigonometrica dada - Relaciones entre las lineas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas á la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.—Multiplicación de arcos.—División de arcos.—Determinación de las líneas trigonométricas de ciertas arcos. tes arces.

#### Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.-Livisión de la circunferencia.—Construcción de una tabla de senos y essenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposición de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fortula calculable por logaritmos.

#### Trigonometris rectilinea.

Objeto de la Trigonometria restilinea.-- Medida de los áugulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un trián-gulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triangulo oblicuángulo. Otras fórmulas relativas á los triángulo comedangulos. Expresión del área de un triangulo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos oblicuángulos.—Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.—Aplicaciones na mericas.

#### Trigonometria esférica.

Objeto de la Trigonometria esférica.-Relaciones entre los angules y los lados de no triangulo esférico. Fórmulas relativas á los triángulos rectangulos. Formulas generales calculables por logaritmos.- asolacion de los triangulos esféricos reciángulos.—Casos que pueden referirse á los triángulos rectangulos.—Resolución de los triangulos esféricos obticuángulos.—Discusión de los casos que pueden admitir dos solu-ciones.—Uso de ángu os auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos. Aplicaciones numéricas.

#### Complemento de la teoria de las funciones circulares.

Expresiones imaginaries. Operaciones sobre las expresiones imaginarias.—Fórmulas de Moivre para un expenente en-

Nota. La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que traton con igual ó mayor extension las materias del examen. Madrid 14 de Febrero de 1888

#### Dirección general de Carabineros.

Debiendo procederse el día 30 de Marzo próximo, á la una de su terde, en el local que ceupa la Dirección general del Cuerpo, à la subasta para el sumunistro de las monturas, ren-dajes y demás efectos à ellas inherentes, que en el término de des años pueda necesitar la caballería del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el quinto Negociado de dicha dependencia, se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de aquel es que desecn tomar parte como licitador s; teniendo entendido que el pliego de proposiciones ha de estar extendido en papel del sello 11.º, y que los gastos por la insercion de los anuacios serán de cuenta del que resulte adjudientario en la indicada subasta.

## Madrid 28 de Febrero de 1885.-Echavarría.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 2 al 7 de Marzo próximo, de diez à dos de la tarde, excepto el último hasta la una:

intereses de la tercera parte del 30 pon 400 de propios EN DEPÓSITO

## Dia 2.

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 3.020 de señala-

Primer semestre de 4884, carpeta núm. 2.856 de id. Segundo semestre de 4884, carpetas numeros 4.501 à 4.550

## Dia 3.

Segundo semestre de 4884, carpetas números 4.554 á 4.600 de senalantiento.

## Dia 4.

Primer semestre de 1884, carpeta núm. 2.857 de señalamiento. Segundo semestre de 1884, carpetas números 4.604 á 4.650

Line D. Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.651 á 1.700 de

señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 3.620 de señala-

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 3.671 de id. Primer semestre de 1882, carpeta núm. 3.542 de id. Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 3.403 de id. Primer semestre de 1000, carpeta núm. 3.403 de 1d. Primer semestre de 1003, carpeta núm. 3.487 de id. Primer semestre de 1884, carpeta núm. 3.024 de id. Primer semestre de 1884, carpeta núm. 2.868 de id. Eogando semestre de 1884, carpetas números 4.704 é 1.750

## Dia 7.

Segundo semestre de 1824, carpetas números 4.751 á 4.800 de senalamiento.

Madrid 28 de Febrero de 4885.-El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Habiéndose extraviado la carpeta resguardo núm. 2.078 de señelamiento de interesca del primer semestre de 4876, correspondiente al depósito núm. 14.905 de entrada y 219 de registro, que pertenece al Ayuntamiento de Cardenadijo, provincia de Burgos, por la tercera parte del 80 por 400 de sus bienes de Propios, se hace saber al publico por medio del presente anuncio que la mencionada carp to queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su

reglamento previene.

Madrid 23 de Febrero de 1885,—El Director general. Eduardo Garrido Estrada.

Concluye la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

NU	JME:	10				CONTROL MENTAL MENTAL PROPERTY AND		CAE	BI <b>DA</b>	2	TOSTINIO TREMERANA « THE MET BENNETHER	Valoración	Company of the second s
De orden	En el catálogo de 4862	En el estado n.º 2 de <sup>l</sup> plan de ÷877 á 1878.	TÉRMINO municipal.	Pertononcia.	NOMBRE de los montes.	LIVEREGG	Total comprendidate por conocido público.		de dominante en dicks parte. la parte — — — — — — — — — — — — — — — — — — —		<b>THE BURNET</b> A STATE OF THE STA		
2	7)	30	Capilla	Al Municipio de este pueblo		N. terrenos labrados de propiedad particu- lar; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de pro- piedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular			25.		Herbáccus. ,	44.000	
₩ ₩	9	42	Esparragoss de Lares	Idem	Dehesa bo-	N. terrenos labrados de prepiedad puedicu- lar y ejidos del pueblo; E. terrenos la brados de propiedad particular; S. terre- nos labrados de propiedad particular; O terrenos labrados de propiedad parti- cular			ACCUSATION OF THE CAMBRIAN OF	And the second s	lder	460.000	ruebio de Esparragona de La- res el oportuno expediente da excepción de este monte, el cual fué remitido à la Di- rección general de Propieda- des en 3 de Julio de 1200, am que hesta la facilla se sena
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	25	2	Garlitos	A los Muni- cipios de Garlitos y Capille		N. terrenos labrados de propiedad parti- cular; E. río Zújar; S. trozo enajenado de la dehesa perteneciente hoy á varios particulares; O. terrenos labrados de propiedad particular			operatorism with the contribution stability of a particular contribution of the contri	73	Idem	. 6.000	haya recaldo rescinción el- guna.
8		110	Puebla de Alcocer	Al Municipio de este pueblo	el			AND THE PROPERTY OF THE PROPER	THE CONTROL OF THE CO	S. 126	Querens fler (L.) Encina		
S			Idem	Idem	Dehesilla de los Caba- lleros			ongonican and administration of the property parameters of the control of the con					Ayuntamiento de l'achia de Alcocer el expediente de ca- depeión de este uconte en concepto de delesa boyal, el cual fue remitido à la llireación general de Propiedades con fecha di de Octubre de 1864, sin que hasta la fecha se sepa haya rocaido resolución alguna.
	)		Sancti Spíri- tus	Idem	Dehesa bo- yal de Hoja de las Cos- teras					534 656	Idem Herbáncus.	Sec. (A)	el Ayuntamiento de Sansti Spíritus el expediente de ex- cepción de este mante en concepto de dehese beyel, el cual fué remitido á la Virea-
						Totales	5.308	\$	9	5.308		4.433.000	ción general de Propiedades con fecha 7 de Settembre de 1365, sin que hesta la fecha se sepa haya recaíde resolu- ción alguna.

#### RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	Total com- prendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Pos	iculares.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera	-5	3.4.068 3.5.308	) ) ) (2 ) (3	3 3 3 3	3.4.068 3.508
Total general	12	6.376	))	>>	6.376

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 3.º

El día 1.º de Marzo próximo se abrirá nuevamente al público con servicio limitado la estación de Rioseco, provincia de Valladolid.

Medrid 27 de Febrero de 4885.-El Director general interino, F. Corbalán.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 40 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de traslación del faro de cuerto orden de Cabo Villane al de Touriñán, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 39.446 pesetas 8 céntimos, à que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 4852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimie to del público, el presupuesto, condiciones y planos

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.972 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 23 de Febrero de 1885.-El Director general, E. Pérez Hernández.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se ex gen para la adjudicación en pública subasta de las obras de traslación del faro de cuarto orden de Cabo Vi-Mane al de Touriñán, provincia de la Coruña, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Secretaria de la Capitania general de Marina del pepartamento de Cartagena.

Habiendo aparecido con una omisión el anuncio siguiente publicado en la GACETA del día 27 de Febrero ultimo, pégina 616, columna 2.4, se reproduce debidamente rectificado.

Dispuesto por la Superioridad se traslade al día 6 de Marzo próximo, á la una de la tarde, la subasta que debía verifi-carse en el de mañana á dicha hora, con objeto de adquirir 2000 tubos de latón para calderas, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio à fin de que llegue à conosimiento de las personas que descen tomar parte en el remate; en el concepto de que el modelo á que deberán sjustarse las proposiciones que al indicado servicio se hagan será el que á continuación de este edicto se señala, en vez del que se fijó al publicar la licitación referida para el 24 del corriente. Cartagena 23 de Febrero de 1885.—El Secretario, Carlos

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de. . . . . , que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nomde D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado),

hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Ga-CETA DE MADRID, núm.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ..., núm ... de tal fecha), é impuesto también del pliego de condiciones para contratar 2.000 tubos de latón para calderas que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), (todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## âyuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Esta Exema. Corporación se ha servido acordar en sesión de 44 de Enero próximo pasado que se denomine de la Academia la calle comprendida entre las de Alercón y Moreto, á que ha de tener fachada por el Mediodía el edificio en construcción destinado á la Real Academia Española, situada en el distrito del Congreso, barrio del Retiro.

Le que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Por los Recaudadores municipales se han presentado en esta Alcaldía relaciones de contribuyentes por el arbitrio sobre vallas para cerramiento de solares yermos, los cuales no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de co-

branza á domicilio. En su vista el Exemo. Sr. Alcalde ha dietado, con fecha 26 del actual, la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza publicados en los diarios oficiales del 3 al 6 de Encro ultimo con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichos arbitrios correspondientes al segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 400 en sus respectivas cuotas que marca el art. 46 de la instrucción de 20 de Mayo último; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recergos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía. en Madrid á 26 de Febrero de 4885.»

deudor satisfaga.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo último, he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes por el expresado concepto que no hayan hecho efectivo aun el importe de sus cuotas; advirtiéndoles el derecho que asiste para exigir de la Recaudación al tiempo de satisfacerlas se les exhiba el ejemplar de la relación autorizada y selada por esta Alcalda.

Asimismo deberán tener presente que el plazo de cinco días á que se contrae la anterior providencia empezará á contarse

Madrid 26 de Febrero de 1885.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Pané.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar se-sión en estas Casas Consistoriales el día 2 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Cuentas de resultas del interior.

Presupuesto ordinario para el año económico de 4885-86. Cuentas de resultas del ensanche.

Presupuesto ordinario del ensanche para 1885-86. Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia

para conocimiento del público. Madrid 28 de Febrero de 1885.-El Secretario, Enrique Fernández.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se venden en pública subasta la cuarta parte proindivisa de la casa núm. 3 moderno de la calle de la Cruz, en precio de 23.475 pesetas, y otra cuarta

parte también proindivisa de la casa núm. 86 de la calle de Hortaleza, en precio de 23.259 pesetas 38 céntimos, á rebajar cargas: ambas fincas se hallan sitas en esta Corte; los títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, no teniendo derecho los licitadores á exigir otros; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne previamente el 10 por 100, debiéndose verificar la subasta el día 27 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 26 de Febrero de 4885.-V.º B.º-Gregorio Vieito.-El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

## TARRAGONA

D. Antonio Verderol Pallás, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción por traslación del propie-

For la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se liama á Julio José Aguilá y Cotpas, mayor de edad, exrecaudador de contribuciones del distrito de Tortosa, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

At propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido al expresado Julio José Aguilá.

Tarragona 46 de Febrero de 1885.—Antonio Verderol.

J-4013

## TORRELAGUNA

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente se cita á María Fernández, viuda, que se dice tiene su residencia en Madrid y su habitación en Chamberi, ignorándose la calle y número, para que en término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración ordenada por la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo en la causa pendiente ante la misma y seguida contra Melchor de la Fuente y Fernández, por varias muertes violentas y lesiones, cuyos hechos tuvieron lugar en Cervera de Buitrago la noche del 2 al 3 de Mayo del año próximo pasado; apercibiéndola que de no comparecer podrá pararla el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Terrelaguna á 21 de Febrero de 1885.—José Espuñes.-El Escribano, Luis Fernández y Almazán.

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en el sumario instruído en este Juzgado contra Basilio Serna Municio y otros consortes, vecinos de Lozoya, por el delito de falsedad, en el que es parte como querellante particular D. Antonio Escobar y Moreno, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho Lozoya, y últimamente domiciliado en Madrid, calle del Espíritu Santo, núm. 40, piso cuarto exterior, se dictó con fecha 45 del mes actual un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara terminado este sumario, el que se remitirá á la Audiencia de Colmenar Viejo, previa citación y emplazamiento de los procesados y querellante particular, para que ambos dentro del término de 40 días acudan ante dicha Audiencia á usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que los defienda y represente; apercibiendo á los procesados que de no hacerlo se les nombrará de oficio, poniéndose este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de dicha Audiencia á los efectos oportunos.»

En su virtud, é ignorándose el actual paradero del querellante particular D. Antonio Escobar y Moreno, se le notifica dicho auto, y cita y emplaza por medio del presente para que en término de 10 días comparezea ante la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo á hacer uso de su derecho, si lo cree conveniente, debidamente representados; previniéndole que

de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelaguna á 25 de Febrero de 1885.—José María Espuñes.-De orden de S. S., y por Sanz, Luis Fernández y Almazán.

#### TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo de dos mulas, una poco más baja de la marca, cerrada, castaña, izquierda, con un rozado fresco en la crin, y la otra cerrada también, castaña y algo más baja que la anterior, pertenecientes á Julián Sevilla Moreno, vecino y morador en la Diputación de Ramblillas, tórmino de Alhama, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 24 del actual, ignorándose por ahora quiénes sean los autores del mismo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego á tedas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y ocupación de las dos cabellerías mulares que se dejan expresadas, y de ser habidas las remitan á este mi Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Totana á 23 de Febrero de 4885.—Clemente Cano.— Por su mandado, Miguel Marin.

#### TREMP

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, de 25 á 30 años de edad, de estatura regular, sin que consten más antecedentes, quienes la noche del 11 al 12 de Junio último y en el trayecto de esta ciudad al arrabal de las Tenerías de la misma robaron 30 pesetas al pastor Juan Caminal, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que se sigue sobre robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tremp á 25 de Febrero de 4885.-Bernardino Zegri.-Por mandado de S. S., Pascual Saura.

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Rafaela Barrientos González, de 49 años, soltera, natural de San Pedro de las Dueñas, provincia de León, hija de Mateo y Cayetana, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda con el fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia judicial que viene acordada en causa criminal que contra la misma y otra me hallo instruvendo por hurto de alhajas; apercibida que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referida sujeta, pues así viene acordado en la causa criminal de que emana la presente.

Dada en Valladolid á 24 de Febrero de 1885.—José S. Méndez .- Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaza.

## Señas de la procesada.

Estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca grande, color moreno; viste falda de percal fondo encarnado, delantal de cretona fondo elaro, chambra de percal fondo encarnado y alpargatas. J = 4078

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán, Juez de instrucción de este partido. Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de José Mora y Garzón, natural y vecino de Linares, ca sado, de edad de 33 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, con bigote y pera, color trigueño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero blanco de ala ancha, botinas negras y camisa blanca; y si fuese habido se le remita á disposición de este Juzgado convenientemente custodiado, pues así lo tengo mandado en causa contra el mismo por homicidio frustrado.

A la vez cito, llamo y emplazo al José Mora y Garzón para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa referida; bajo apercibimiento que de no hacerlo scrá declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Febrero de 1885.—Eduardo Madriñán.-Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

## VILLANUEVA Y GELTRU

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de este partido en los autos de testamentaría de Don Salvador Raldiris y Carbó, por el presente se cita y llama á los ignorados herederos de la viuda Doña Petronila Garriga y Soler y de su hermano D. Francisco, para que en el término de 15 días hábiles, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á formar parte en dicho juicio; con prevención de que trascurrido se seguirá el mismo en 1

su rebeldía sin volverlos á citar, parándoles el perjuicio que hubiere lugar; significándose por consecuencia, para inteligencia de los interesados, que hecho el nombramiento de Administrador provisional se señalará día para el inventario, como se tiene solicitado, y sin otra representación que la del Minis-

Villanueva y Geltrú 25 de Febrero de 1885.-Ramón Moros, Escribano. X---4259

#### VITIGUDINO

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y

Hago saber que en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado en averignación del auter ó autores de la muerte de Francisco Marra Nogueira, natural de Prado de Outeiro Ayuntamiento de Villar de Santos, se ha dictado providencia con esta fecha, por la que se cita, llama y emplaza á José Marra Nogueira, hermano del finado, y un sujeto que en la tarde del 5 de Enero último, en la quinta de San Martín, término municipal de Fregenede, peut es del ferrocarril, apalan caba en como nía del interfecto una picora, viniéndose ést abajo peaus redo á ésto m muert , para que en el término c ocho dias, á conter e sde a ir erción de este anuncio en i GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y sala nudiencia del mismo à prestar una declaración que respecto à los mismos se halla acordada en mencionada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitigudino à 20 de Febrero de 1885.-Eugenio E. J-4014Bustillo.—Eustasio García.

#### VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción y de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ciordia y Larramendi, natural de Guereñu, domiciliado en Izarza, en la actualidad de 46 años de edad, soltero, labrador, cuyas señas se insertan á continuación, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; comparezca en este Juzgado en unión de sus padres Leandro y Francisca para cumplir lo ordenado en sentencia dictada en la causa que se siguió contra el referido Pedro v otro por incendio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradoro del mencionado Pedro Ciordia, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de que averigüen.

Dada en Vitoria á 24 de Febrero de 1885 - Martín Pérez y Pérez.-Por su mandado, Pedro del Mármol.

## Señas de Pedro Ciordia.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno, no tiene á la vista señas particulares, y viste camisa de lienzo blanco, blusa azul á rayas blancas, pantalón y chaleco mahón á rayas blancas, alpargatas y boina eucarnada.

## ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pío Cansada é Izco, natural de Barasoain, de 34 años de edad, casado, conductor de carrusjes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de diligencias en causa eriminal contra el mismo y otros por falsificación de una cédula de vecindad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Antoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Cansada, y si fuese habido lo conduzcan a mi disposición á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 21 de Febrero de 1885. - Manuel Bosch.=De su orden, Liborio Lorbés.

D. Liborio Lorbés y Capdevila, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Doy se que en el incidente de pobreza promovido por Doña Juana Larripa y Navasal, y en su representación D. Manuel Lombas, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, para litigar con D. Enrique Riera Espejo, sobre reconocimiente de prole y alimentos, se pronunció la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Zaragoza, á 24 de Febrero de 4885, el senor D. Manuel Besch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en el incidente instado sobre su pobreza por Doña Juana Larripa Navasal, soltera, vecina de Hecho, mediante su legítimo Procurador D. Manuel Lombas y

Falio que debe declarar y declaro á Doña Juana Larripa Navasal, soltera, vecina de Hecho, pobre en sentido legal para el seguimiento de los autos que trata de incoar contra D. Enrique Riera Espejo que tuvo su residencia ó domicilio en esta localidad y las demás incidencias del mismo, mandando en su consecuencia que se le asista y defienda en les mencionados autos en el papel que se usa para los que han obtenido la declaración de pobreza sin exacción de derechos y honorarios, entendiendose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 36, 37 y 39 de la mencionada ley,

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Bosch. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Así resulta de los autos al principio relacionados, á los que en lo necesario me remito.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid á fin de que sirva de notificación á D. Enrique Riera Espejo, cuyo actual domicilio se ignora, con el V.º B.º del Sr. Juez, libro el presente, que firmo en Zaragoza á 27 de Febrero de 4885.—V.º B.º-El Juez. Manuel Bosch.-Liberio Lorbes.

#### Juzgados municipaies.

#### TUDELA

El Licenciado D. Gerardo Falces y Saachez, Juez municipal de la ciudad de Tudela, en la provincia de Navarra.

Hago saber que en este Juzgado, de instancia de Angela Macaya é Imaz, soltera, costurera, de 25 años de edid, natural de Estella y vecina de esta ciudad de Tudela, se sigue expodies to excluse de pobre - sol studié que en petre José ea) y baldias, casado, re por cedad. Surat e Beriozar. la ma provincia, residente a ce un el celo ala sen el proble do l'arzun, comparezente de duz, de a prestar é negar el consejo favorable que necesita la Angelo Macaya é Imaz, para el matrimonio que intenta controve con Victoriano Benito y Garde, de esta naturaleza, soltero, mayor de edad, dependiente de comercio y residente en la villa de Bilbao; é ignorándose el paradere de dicho José Macaya, según diligencias obrantes en autos, en providencia de ayer he acordado se cite à este por cuatro veces consecutivas en la GACETA. DE MADRID, para que en el término de 45 días, contedes desde la última, comparezca en este Juzgado á prestar ó negar el consejo favorable que necesita su repetida hija Angela Macaya para el matrimonio que intenta contraer con el citado Victoriano Benito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á 25 de Febrero de 1885.—Gerardo Falces.-Por su mandado, Jóaquín Tarazona, Secretario.

648-P-4

## NOTICIAS OFICIALIS

#### La Familiar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha expedido con esta fecha el dividendo

pasivo núm. 43 de 5 pesetas por acción. Lo que se hace saber á los señor a socios por medio del presente, con arreglo al art. 44 del reglamento, para que en el termino de 15 días lo hagan efectivo al Tesorero de esta Sociedad D. Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, numero 1, comercio de curtidos.

Madrid 24 de Febrero de 1885 .- El Presidente, Agustín S.

## Sociedad catalana de seguros contra incendios á prima Dja.

Balance de la misma verificado en 34 de Diciembre de 1884.

ACTIVO  Capital á desembolsar	4.750.000
Fondos colecados	4.580.00D
Fondos colecados	
t was a second of the second o	706,290 23,25644
Valores en cartera primas veneidas Existencia en efectivo	108.116.09
Saldes deudores por euentas corcientes	115.82925
Mobiliario y planchas	40,745.24
	5.744.206:59
PASIVO	
Por las acciones sascritas	<b>000.000</b> .8
Saldos acreedores de varias Companías	30.604.89
Fondo de reserva	466.026*35 46.375*85
Saidos de beneficios de años anteriores à pager. Saldo à favor de riesgos pendientes	334,738487
Siniestros pendientes de arregio	58.0 <b>0</b> 0
Primas vencidas de dudoso cobro	20.860:13
Progreso Nacional	10.000
Progreso Nacional.  Varios por participación en los beneficios del presente año.	20.603 50
Reperto á los Sres. Accionistas por los benefi- cios de id. id	60.000
	5.744.206:59

Barcelona 24 de Febrero de 1885.—El Secretario, José Ra-

## La Unión Alcoyana.

SOCIEDAD DE SEGUROS

Balance de la misma.

4 CIRTA	Pesetas Cents.
ACTIVO	
Accionistas: Importe de 1.000 acciones Caja: Existencia en metálico	250,000 50,029*35
TOTAL	300.02935
PASIVO	
Capital: Valor de 4.000 acciones Fonde de reserva: Existencia en metálico	250.000 50.029:35
GUAL	300.029-35

Alcoy 34 de Diciembre de 4884 .- El Presidente, Albers.

#### Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1888, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Día 27.	Día 28.			
Dauda perpetus al 4 por 400 interior	61 65	<b>6</b> 4 55-70-62 0 <sub>[</sub> 9			
á plazo	62,20	<b>)</b>			
no publicado.	61 55	61 95 fin cor.			
pequeños.	<u></u> 61'95	62 010-6: '75-62'45 62'20-10-05			
á plazo.	20	61'90-95-62'30 62 0[0-62'35-25 fin próx.			
faem id. al 4 por 400 exterior	64'75	nn prox.			
no publicado	64 65	~ ·			
pequeños	64'90	62.20			
Idem amortizable al 4 por 400	))	77.35			
pequeños.	77.30	77'50-45-40			
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	87.75	87:70-75			
no publicado.	87.70	0, 10-10			
Deuda de la isla de Cuba, al 3 por 100	07.10	~			
anual y 1 por 100 de amortización	27'50	27'50			
Obligaciones municipales al portador, de	27.00	27.00			
250 pesetas	»	»			
no publicado .	73 010	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
Acciones del Banco de España	3040[0	304 0[0-303.50			
no publicado.	303.20	303'75-304 0[ <b>0</b>			

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

A STATE LAND CONTRACTOR OF THE	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	PROPERTY NAMED IN THE PROPERTY OF THE PROPERTY	DANGER THE LINE WAS AND THE TRANSPORTED TO		THE REPORT OF THE PARTY OF THE
	DAÑO	BENEFICIO		OÑAG	BREEDICE
	LOUIS CONTRACTOR				
Albacete	1 (2	× .	Logrofio	478	<b>3</b>
Alcoy	1 8	<b>»</b>	Lores	113	>
Alicante	4 8	>	Lugo	474	35
Almería	414	30	Málaga		30
Avila	4 9	3	Murcia	478	.86
Badajoz	474	<b>3</b>	Orense	114	
Barcelona	4 i 8	ъ.	Oviedo	118	JA .
Béjar	4 72		Palencia		π,
Bilbao	4 (8	R	Palma Mall.".		<b>*</b>
Burgos	414	25	Pamplona	<b>3</b>   8	3:
Cáceres	818	34	Pontevedra.	1 <u>7</u> 4	39
Cádiz	4 <u>1</u> 8		Réus	414	20
Cartagena	par d.	R	Salamanca	414	)
Castellón	472	۰	S. Sebastián.	478	>>
Ciudad Real.	172	5	Santander		T V
Córdoba	4 4	p	Sta. Cruz Tfe.	114	2
Coruña	\$18	2	Santiago	114	, »
Guenca	4 474	39	Segovia	112	>
Ferrol	3 8	π	Sevilla	418	ļ <i>1</i> 9
Gerona	474	. و	Soria	374	24
Gijőn	114		Tarragona	118	
Granada	4 4	9	Teruel	474	*
Guadalajara.	412		Toledo	3j8	
Haro	474	12	Tudela	113	77
Huelva	114	3	Valencia	418	*
Huesca	174	Ж.	Valladolid	1/4	2
Jaén	114	<b>3</b> 0	Vigo	118	2
Jerez Front."	par		Vitoria	1 8	*
León	818	. 5	Zamora	3 8	7
Lérida	174		Zaragoza	418	g c
Linares	4 <del>1</del> 9	*	-	•	\$

## Solsas extraujeras.

	PARIS 27 DE FEBRERO		·
(	Deuda perp. al 4 por 100 ext. Idem id. id. interior	á	64 '50. »
Fundos españoles	Idem id. id. Interior	a á	» »
<b>₽</b>	Obligaciones de Cuba	4	475'00.
Fendos franceses	# por 400 4 412 por 400	Á	81'40. 109'55.
Consolidados in	gleses	ś	98 5 <sub>[</sub> 16.

Gambios oficiales sobre plasas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45.

París á ocho días vista, fr., 4'97.

Dirección general de Correcs y Telégrafos

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid

Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 160 à 2 pesetas el kilogramo.

dem de carnero, de 160 à 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 160 à 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 160 à 130 pesetas el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 1 à 125 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 2 à 240 pesetas el kilogramo.

Idem fresco, de 170 à 180 pesetas el kilogramo.

Idem en canal, de 146 à 148 pesetas el kilogramo.

Idem en canal, de 146 à 148 pesetas el kilogramo.

Iamón, de 250 à 275 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 250 à 260 pesetas el kilogramo.

Pan, de 032 à 040 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 065 à 130 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 070 à 080 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 060 à 066 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 020 à 022 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 008 à 040 pesetas el kilogramo.

Cok, de 007 à 008 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 044 à 020 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 044 à 020 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 044 à 020 pesetas el kilogramo.

Vino, de 078 à 084 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decalitro. Petroleo, de 075 à 080 pesetas el litro, y de 620 à 750 el

Reses degolladas. Vacas, 230.—Carneros, 326.—Terneras, 34.—Ovejas, 20.—Total, 610.

Su peso en kilogramos..... 54.472.

Precios d los tablajeros.

Vaca, de 1'83 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Pantos de recaudación.	Pia <b>n</b> Chuis.	Puntos de recaudación.	Plas. Cénts.
Toledo	2.008·49 8.454·09 1.550·22 1.181·58 2.057·78 22.287·13	Correes Matadero de vacas Idem de cerdos Fábrica del gas Imperial	1.064·98 14.579·69 14.134·85 334·85

Madrid 28 de Febrero de 4885.

## Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1835.

	elsson.	ALTURA dalbarómeno reduciós	y humoda	RATURA d del aire. METRO		cción	BS: ADO
		6.00 y or milimetros.	5 <b>6</b> 00.	humedo-	y clase d	bi Vien <b>to.</b>	601 <b>618</b> 16
9 12 3 6	Idem mini Semperatu Iden id., iden id., iden id., iden mini Di Velocidad metros). Oscilacion Altura id., ide la not	74246 74361 74823 74473 74455 74+48 Ira maxima dentre de us iferencia. Ira maxima dentre de us iferencia del viento, harometrica con respet	al Sol, á cielo rable en las	6.3 8.3 8.9 6.7 6.4 á la son descubi últimas últimas	NNO SE SSE OSO OSO ubra ros de la erio, jun 14 hora 14 hora 14 hora 14 hora 14 hora 154 hora 154 hora 155 hora	Calma Brisa Idem Calma Idem Calma Idem Idem Idem Lierra Lierra Lierra Lierra	Idem Nuboso.

Sespuchos telegráficos recividos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmusférico en varios puntos de la Peninsula 4 las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las eiess el día 28 de Febrero de 1885.

A POSTERON DECOMPOSA DE LA COMPOSA DE LA COM	MANY SECURE AND SECURITY TO THE SECURE SECURE	D-2010 MARK REPUBLICATION	Mary 2 WASSIMMANN TO	1	I CHRISTON DE STATEMENT A SE	- Commence of the Commence of
•		Tempera-	Direc-	fuerza		
	harométrica		ción del	તેઓ	Reiado	Briads
LOCALIDADES	á 0° y al ni∞ vel del mar	confosi-		viento.	dal sislo.	de la mar
	en milimetros		viento.	7.00.0.		
WATER CONTRACTOR OF THE PERSON	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	-1001-007-0-107-7-00-002-0-1	wareness and constrained	DEADNESS SERVE	A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	Market Strategy (Strategy
e Cobortión	7685	1240	NO	Brisa	Lluvia	Tranq.*
S. Sebastiáa. Bilbao	71019	98	SE	Calma.	Idem	ldem.
Oviedo	770.9	99	SO	Brisa	Casi cub.	»
Coruña (7 h.).	770.0	4:0	§0	B. lig.	Casi desp.	Agitada
Santiago	774'3	9.5	0	Calma.		*
Grense	770'5	1:3	N.,	Idem Brisa	Nuboso Cubierto	» 20
Pontevedra.	770 9 72'0	10.8	S0 0S0		Casi cub.•.	
Vigo	1120	14.9	050	D. 110.	Gubi cub	AL. agre.
Oporto	7728	92	ESE	Brisa	Idem	Agitada
Lishua (8 h.).	763.4	4042	0,	B. lig.	Casi desp.°	x
Cáceres	776 6	7.7	0,	Brisa		<b>9</b>
Badajoz	769 8	7'0	NO	Galma	Niebla	*
a Property in	7744	»	NNE	Idem	»	Agitada
S. Fern. (7 h.). Sevilla	769 6	20	NO	Idem .	Despejado	»
Malaga	706	44.7	NO	Viento.	Celajes	Rizada.
Granada	77012	104	NE	Calma.		×
						1
Cartagena,	766.0	164.	N	Brisa	Celajes	Bizada
alicante	769 5	15'5	NO	Idem	Nuboso	*
Yalencia	768 0	140	0	ldem	Despejado.	,
Palma	765.8	»	N	Idem .	Casi desp ° Casi cub °.	Oleaje .
Barcelona	767.4	434	E	Calma .	Casi cub .	A agit."
ر با با	70018	5 6	Ν	Viento	Als. nubes	, s
Feruel.	76917	4048	NO	Brisa.	Despejado	1 12
Zaragoza Soria	769 5	5.7	S	Calma.	idem	<b>»</b>
Burgos	773 0	4.0	8	ldem .	Casi desp.°	
León	7'0'5	5'0	N		Despejado.	
Valladolid	773 8	6:0	SO	Brisa	Nuboso	
Salamanca.	769 4	7.0	0	ldem	Despejado.	<b>X</b> 2
Segovia	770.9	40	0	ldema.	Cubierto	1 *
Madrid	7721	8.6	NNO	Calma.	Despejado.	
Escorial	7 3 9	6'4	NE	Brisa	Idem	, »
Ciudad Real	7729	6.0	0	Calma	Niebla	
Albacete	772.6	9.2	№0	Brisa	Cubierto	
Francis	762.9	7'4	S	B Alio	Idem	
Paris Gris-Nez	7606	74	S	Brisa	Lluvioso	
St. Mathieu	764.4	8.8	NO	B. fte .	Idem	»
isla d'Aix	765'7	100	ONO	Viento.	Casi desp.	<b>x</b>
Biarritz	768'3	120	so	B. fte.	Casi cub.	))
Clermont	763 5	7.7		ldem	Cubierto	×
Perpiñán	766.6	10.7	N	B. lig.	Casi cub	) B
Sicie	764 4	8.0	B	Idem	Idem	1 ~
Aiza	1		1	Beefin		1
Roma	7648	7.3	NO	Calma,	Cubierto	
Napoles			1		1	I
Palermo		14 6	3.	Idem	ldem	*
Malia	763'3	43.3	ONO	Brisa	Idem	

RETRASADOS

Dia 27.

Orense..... 768'9 | 14'2 | O...... | V. • fte. | Cub erto... |

## PARTE NO OFICIAL

## INTERIOR

MADRID.—A las dos de la tarde de hoy domingo tendrá lugar en la Real Academia de Medicina (Cedaceros, 13), la recepción pública del Académico electo Sr. D. Marcial Taboada, que disertará acerca del «Concepto histórico de la higiene en

sus relaciones con la administración sanitaria,» contestando á su discurso el Sr. D. Javier Santero, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina.

En el teatro de Variedades se ha representado un pasillo nuevo en verso titulado *Ropas hechas*, original de D. Joaquín Barberá. El éxito fué bueno, y á él contribuyeron muy principalmente la Sra. Espejo y los Sres. Luján y Mariscal.

En breve comenzará á actuar en el teatro de la Zarzuela una compañía cómica francesa, compuesta de artistas del Palais Royal, de París, á cuyo frente figura el popular Paulus.

La empresa del teatro de Apolo cuenta con obras nuevas de reputados autores, y de las cuales tiene ya en preparación las zarzuelas Coser en blanco, Verónica y volapié y Jaque al suegro.

En la próxima semana se verificará en el teatro Martín el beneficio de la distinguida y simpática actriz Doña Francisca Díaz, que promete yerse muy animado á juzgar por los muchos pedidos de localidades hechos hasta hoy.

Desde hoy queda abierta nuevamente al público la exposición literario-artística, organizada por la Asociación de escritores y artistas, en el local de las escuelas Aguirre, calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid.

Muy en breve se publicará el fallo del jurado respecto de las obras expuestas.

Entre las fiestas que se preparan en dicho local figura una gran rifa de objetos de arte, libros y productos de las industrias auxiliares del escritor y del artista.

Ya son muchos los objetos recibidos, y muy en breve se anunciarán los detalles del sorteo, cuyos rendimientos se destinan á los benéficos fines de la sociedad, y muy especialmente del certamen.

Se ha publicado el número del Boletin de Ultramar correspondiente al día 26 de Febrero, con interesantes artículos de los Sres. Maestre, Martínez (D. Isidoro) y Leuman:

### SATIOS DE DIA

El Santo Angel de la Guarda, y Santa Eudoxia, mártir.

Cuarente fioras en la Basílica de Nuestra Señora de Atocha.

## ESPECTACULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres.—Primer concierto vocal é instrumental por la Sociedad de Conciertos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Levantar muertos.—La muerte de Lucrecia.—Las citas.

A las oche y media.—Función 148 de abono.—Turno 1.º par.—La muerte en los labios.—Una idea feliz.\_\_Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.— Prestidigitación: Mr. A. Herrmann.—Espiritismo: Mad. Addie Herrmann.—Ejercicios aéreos: Miss Katarinodar.—Equilibrios orientales: James Jones.

A las ocho y media.—La misma.

FEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El valle de Andorra.

A las ocho y media.—Música clásica.—Trabajo perdido.

A las diez.—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—San Sebasián, mártir.—O'Kill (ventrilocuo).

A las ocno y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º im-

sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El memorialista.—Vivitos y coleando.

par.—Fernanda. — O'Kill (ventrilocuo).—Intermedios por el

A las ocho y media.—Música del porvenir.—Un Otelo de Chinchón.—Ropas hechas.—Música clásica.

TEATRO ESLAVA. —A las cuatro y media. —Un domingo en el Rastro. —Conspiración femenina. —Baile. —La diva.

A las ocho y media. —Función 60 de abono. —Turno 3.º

par.—La diva.—Colgar el hábito.—Baile.—Un domingo en el Rastro.—Ellos y nosotros.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Ni la paciencia de Job.—Parada y fonda.—Chocolate y mojicón.

de Job.—Parada y fonda.—Chocolate y mojicón.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Chocolate y mojicón.—Los postres de la cena.—Parada y fonda.—Caerse de

TEATRO DE NOVEDADES. — A las cuatro y media. — La pasionaria. — Los palos deseados.

A las ocho y media.—Los dos sordos.—Las citas.

A las dec.—Mártires de la Libertad.

A las diez.—Martires de la Libertad.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Robinsón.
A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.—La epistola de San Pablo.—Arturo di Fuencarrali.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.— La virgen de la Paloma y los manolos de Madrid.

A las ocho y media.—El terrible ó los secretos de Madrid.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta.

Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de en-

de diez de la mañana à cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.

IMPRENTA NACIONAL